



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES**

**ARAGÓN**

**“ADICIÓN AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**YANETH BLAS MORA**

Nezahualcóyotl, Edo. de México





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	I
<b>CAPÍTULO 1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MUNICIPIO EN MÉXICO</b>	
1.1 EL MUNICIPIO EN LA COLONIA .....	1
1.2 EL MUNICIPIO EN EL SIGLO XIX .....	8
1.3 EL MUNICIPIO EN EL SIGLO XX .....	15
<b>CAPÍTULO 2 MARCO CONCEPTUAL SOBRE EL MUNICIPIO</b>	
2.1 DEFINICIÓN DE MUNICIPIO .....	24
2.2 ELEMENTOS .....	27
2.2.1 Población.....	28
2.2.2 Territorio .....	33
2.2.3 Gobierno .....	36
2.2.4 Fines.....	38
2.3 FUNCIONES DEL MUNICIPIO.....	39
2.4 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.....	42
2.5 AYUNTAMIENTO.....	43
2.5.1 Atribuciones del Ayuntamiento.....	46
2.6 MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO .....	47
2.6.1 Funciones del Presidente.....	50
2.6.2 Funciones de los síndicos.....	52
2.6.3 Comisiones de los síndicos .....	55
2.6.4 Funciones de los Regidores .....	56
2.6.5 Comisiones de los Regidores.....	57
2.7 CABILDO .....	60
<b>CAPÍTULO 3 EL MUNICIPIO COMO UNIDAD POLÍTICA</b>	
3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	62
3.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL .....	67
3.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO .....	69
3.4 NORMATIVIDAD LOCAL .....	71
3.4.1 Ley Orgánica Municipal.....	72
3.4.2 Bandos y Reglamentos Municipales .....	74
<b>CAPÍTULO 4 ADICIÓN AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO</b>	
4.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO .....	78
4.2 FACTORES GENERALES DERIVADOS DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.....	80
4.3 PROBLEMÁTICA DERIVADA DEL ACTUAR DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN AL AYUNTAMIENTO .....	83
4.3.1 Social.....	84
4.3.2 Económica.....	86
4.3.3 Política.....	87

4.4 ADICIÓN AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO .....	88
4.4.1 Necesidad de una adecuada preparación académica de los miembros del Ayuntamiento.....	90
4.4.2 Fortalecimiento Municipal como estrategia de desarrollo .....	94
<b>CONCLUSIONES</b> .....	96
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	100

## INTRODUCCIÓN

Es indudable que los tiempos actuales se han caracterizado por notables y trascendentes cambios de todo tipo de orden en el país, tan es así que en el ámbito político hemos sido testigo de las más importantes renovaciones que de manera ordenada y pacífica se ha dado en la nación, sin embargo también se requiere de modificaciones sustanciales para que sean capaces de adaptarse a las necesidades del entorno, por lo que debe destacarse que son las personas el principal curso con el que cuenta toda institución para poder llevar a cabo todas sus funciones, no puede haber ningún cambio real si éste no parte de una transformación tanto en la forma de actuar como en los niveles de preparación académica de las personas que integran a un Ayuntamiento, por lo que impulsar el criterio de profesionalización dentro de la administración pública municipal constituirá uno de los ejes principales para garantizar un mejor cumplimiento y se desarrollen cabalmente las funciones del Municipio.

La falta de capacidad y preparación académica de los miembros del Ayuntamiento por votación popular, es decir, el presidente, los síndicos y los Regidores, dejan deficiencias dentro de la administración pública, las cuales van en perjuicio tanto de la sociedad, economía y política del Municipio por lo que significa una causa de rezago en la prestación de servicios.

Si bien es cierto que el factor humano constituye un apoyo fundamental de cualquier administración, pues de éste depende la realización y cumplimiento de toda actividad. No se pueden alcanzar propósitos ni objetivos si no se cuenta con una buena preparación académica conforme al rango de los integrantes del Ayuntamiento ya que no se puede llevar a cabo cambios trascendentes que los proyecten como una instancia real de gobierno, si los representantes del pueblo no reúnen las características idóneas para tal fin.

Lo anterior nos lleva a la realización del presente trabajo proponiendo como una forma de solución la adición al artículo 119 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México, para que los miembros de los Ayuntamientos cuenten con una preparación académica acorde a su cargo edil.

En este sentido, el capítulo Primero de este trabajo, contiene la evolución histórica del Municipio en México, desde la época colonial hasta las reformas de 1983, las cuales afirman y precisan las atribuciones municipales dando fortaleza a la gestión, autonomía y capacidad de respuesta a las demandas sociales.

El capítulo Segundo contiene el análisis de los aspectos generales del Municipio y Ayuntamiento, como son sus definiciones, funciones y atribuciones, así también mencionamos a los integrantes del cuerpo edilicio, sus conceptos, analizando sus funciones y encomiendas.

En el capítulo Tercero se realiza un estudio de la unidad política del Municipio, empezando por el tratamiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco jurídico estatal, para concluir con la normatividad local que consta del bando y reglamentos municipales.

El capítulo cuarto aborda lo relativo a la adición del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, analizando como Primer punto el artículo en comento, posteriormente se dará a conocer los factores que se derivan a la gestión municipal ya que es la acción de una buena administración, a continuación se hablará de los problemas que provoca la falta de preparación de los miembros del Ayuntamiento en los aspectos sociales, económicos y políticos.

En la parte exclusiva se propone la adición al artículo 119 de la Constitución del Política Estado Libre y Soberano de México, señalando la fracción a añadir y el cargo académico que debe de tener cada miembro del Ayuntamiento así como también la necesidad de una adecuada preparación académica y como se va a fortalecer al Municipio con esta adición, ya que en este ámbito de la administración pública se le ha dado poca importancia a la profesionalización de estos servidores públicos, situación que es inaceptable cuando se pretende dar cabal cumplimiento

a las funciones y encomiendas del Municipio para poder lograr el bienestar colectivo.

Finalmente es necesario recalcar que el Municipio está sumergido en un proceso de cambio y para afrontarlo exitosamente requiere superar deficiencias de sus recursos humanos que generan fallas en la administración y el gobierno, con el consecuente incumplimiento de sus fines, motivo por el cual esta instancia de gobierno requiere de personas profesionalmente preparadas y que se responsabilicen de las atribuciones municipales como son las de hacienda, servicios públicos, desarrollo rural, salud, educación seguridad y asistencia social, entre otras.

## **CAPÍTULO 1**

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MUNICIPIO EN MÉXICO**

En este capítulo hablaremos sobre el Primer Municipio que se fundó en México, cuyo propósito fundamental fue establecer una forma de dominio y colonización por Cortés, a partir de su fundación es como comienza el desarrollo histórico en México, siendo importante el análisis su comportamiento en el devenir de éste a través de los siglos XIX y XX hasta nuestros días.

#### **1.1 EL MUNICIPIO EN LA COLONIA**

Si bien es cierto, que en 1519 Hernán Cortés llega a nuestro continente y crea el Ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz, también lo es que éste no tenía facultades para hacerlo ya que la Corona Española no le había facultado tal expedición, sin embargo, Cortés quería satisfacer el requisito legal de tener apoyo político que representaba la autoridad del soberano para poder actuar en su nombre y representación y así es como empieza a desarrollarse el Municipio

Ya fundado el Municipio, el 10 de Julio de 1519 se establece la carta constitutiva en donde Cortés renuncia al gobierno del ejército que tenía a su cargo, y el Ayuntamiento acepta su renuncia, así resulta Cortés capitán de las Milicias de la Vera Cruz y empieza a celebrar alianzas para conquistar a Tenochtitlán.

Con la fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz, la expedición se transformó en un Municipio Español, gobernado democráticamente por su Ayuntamiento; Cortés además de ser su Capitán y Justicia Mayor en su Municipio, era ya considerado un vecino del Municipio de la Vera Cruz.

Toribio Esquivel Obregón señala: “Para Cortés la empresa de conquista y colonización de las tierras que se extendían ante él no era sólo obra de audacia y esfuerzo militar, si no ante todo de orden y composición legal”.<sup>1</sup>

Si es bien cierto Cortés tenía un poco de conocimiento legal ya que estudió en una Universidad de leyes, así que le era fácil involucrarse en la organización y administración por lo que dictó una serie de disposiciones que se denominaron “Las Ordenanzas de Cortés de 1524 y 1525”<sup>2</sup> en las cuales se detallaron los principios fundamentales de organización municipal, disponiendo lo siguiente:

- En cada Villa debían existir dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal respectivamente, cuatro Regidores, un procurador y un escribano.
- Los nombramientos debían hacerse el 1 ° de enero de cada año, bajo juramento.
- Debía hacerse un fiel para cuidar de los abastecimientos, marcar las pesas y medidas y mirar que se ajustaran a ellas las ventas, señalando donde debía tirarse la basura.
- Se nombró a los rescatadores a quienes se prohibió comprar las mercancías que vinieran a la villa, después de 30 días de haber llegado.
- Se establecieron los días y lugares de matanza de ganado.
- La hortaliza, el pan y el pescado se debía vender, precisamente, en la plaza pública.
- Los domingos y fiestas de guardar, todos los vecinos debían acudir a misa, desde que comenzara el evangelio hasta la bendición. Mientras se celebraba la misa no debía haber tiendas abiertas.
- El consejo era el único facultado para dotar tierras para labor, ganado o solar
- Los dueños de ganado debían tener fierro para marcar el ganado y registrarlo ante el escribano de la villa.

---

<sup>1</sup> TORIBIO OBREGON, Esquivel, Apuntes de la Historia del Derecho Mexicano, 2ª ed., Ed. Publicidad y Ediciones, México, 1984, pág. 325

<sup>2</sup> MARTÍNEZ, Cabañas, La Administración Estatal y Municipal de México, Ed. Banobras, México 1999, pág. 80

- Los alcaldes y Regidores no podían celebrar cabildo sin estar presente Hernán Cortés o su lugarteniente.
- El aguacil mayor tenía derecho de asistir al cabildo con voz y voto para cualquier situación.

En estas Ordenanzas, Cortés organiza la vida política-administrativa del Municipio, trata de fortalecer los vínculos de vecindad obligando a los vecinos a establecerse de forma permanente en éste, pues como es bien sabido los españoles que llegaban lo que querían era enriquecerse y regresar pronto a su tierra.

“La colonización de la Nueva España se realizó mediante el Municipio, las Primeras leyes que regularon el Municipio fueron las ordenanzas de población de Felipe II, en 1573, que regularon la fundación de pueblos y ciudades e instruyeron los consejos municipales como forma de Gobierno; es por ello que el Primer Órgano de Gobierno que existió en la Nueva España, fue del Ayuntamiento o Cabildo.”<sup>3</sup>

La colonización favoreció a muchos y más a los que tenían un poco más de dinero ya que con ello se estableció como negocio la venta de los puestos más remunerados e importantes dentro de la administración del Municipio como fueron las regidurías.

Para darnos una idea de la ubicación del Municipio dentro de la estructura del gobierno colonial, antes de las ordenanzas de intendentes, debemos decir, que se componía principalmente del Virrey, quien regía el conjunto de los reinos y provincias de la Nueva España; el Gobernador quien se encargaba del conjunto de alcaldías mayores que eran un reino o una provincia; en Tercer lugar se encontraba el alcalde mayor y el corregidor, quienes gobernaban el conjunto de Municipios que formaban una alcaldía mayor; y por último se encuentra el Ayuntamiento, que era un cuerpo de vecinos españoles y criollos, los cuales mandaban en el Municipio cuya cabecera era ciudad o Villa.

---

<sup>3</sup> Ibídem pág. 82

En lo que respecta a la administración del Municipio, se deriva el alcalde ordinario, quien gobernaba un Municipio cuya cabecera era un pueblo compuesto solo de españoles o de españoles e indios y la junta de caciques o indios nobles que regía un Municipio, cuya cabecera era un pueblo compuesto solo de indios.

El órgano de gobierno propiamente local era el Ayuntamiento; y entre sus funciones encontramos: la Administración de obras públicas, tales como casas de cabildo, alhóndigas, puentes y caminos; cuidado y vigilancia de los mercados, ventas y mesones; administrar el corte y plantación de árboles; los derechos de vender carne y pan; emitir sus ordenanzas que debían de ser mandadas al virrey, para su aprobación, en término de dos años; repartir las tierras, aguas, abrevaderos y pastos, prefiriendo a los Regidores, si no tuvieran ya tierras, con la salvedad de que a los indios se les dejaran las de ellos, así como también a sus heredades y pastos. Por lo tanto, se puede decir que las funciones del Ayuntamiento era de tres categorías: justicia, seguridad y policía.

Los Ayuntamientos crearon instituciones de abasto de la Colonia las cuales fueron: los pósitos y las alhóndigas

“El pósito era un fondo público que se destinaba a comprar productos agrícola en tiempos de bonanza y venderlos en los ciclos de mala cosecha, a los campesinos pobres se les asignaban semillas para la siembra de sus parcelas y el sobrante se vendía ya fuera al contado o a crédito, por lo tanto, pudiéramos decir que era un medio de previsión social.”<sup>4</sup>

La Administración de este fondo estaba a cargo del Ayuntamiento a través de una junta compuesta por un alcalde presidente, un Regidor, un procurador síndico general y un depositario.

---

<sup>4</sup> ROBLES, MARTÍNEZ Reynaldo, El Municipio, 5ta ed., Ed. Porrúa, México 2002 pág. 88

“La alhóndiga era una especie de central de abastos para la comunidad, que tenía por objeto evitar el intermediarismo, así la operación de compra-venta era supervisada por las autoridades.<sup>5</sup>”

De esta manera, la administración municipal cuidaba de la conservación y prosperidad de la comunidad a través de la producción, consumo y distribución social; por lo tanto, al Municipio le correspondía la gestión de los intereses locales o inmediatos de la población.

Las autoridades del Municipio eran de acuerdo a la categoría del centro de población; así, para la legislación indiana, se distinguieron en tres categorías:

1. **Ciudades metropolitanas**- estaba integrada por un juez con título, alcalde mayor o corregidor, tres oficiales de la Real Hacienda, doce Regidores, dos fieles ejecutores, dos jurados de cada parroquia, un procurador general, un escribano de consejo, dos escribanos públicos, un pregonero mayor, dos porteros.
2. **Diocesana ó Sufragánea**- estaba integrada por ocho Regidores y oficiales perpetuos.
3. **Villas y Lugares**- Alcalde ordinario, cuatro Regidores, un alguacil, un escribano de consejo, un escribano público, un Mayordomo.

Los puestos más importantes y cuasi- permanente en la época de la colonia fueron:

*Los alcaldes mayores y corregidores.*- Desempeñaban funciones de inspección y vigilancia a fin de regular el orden en las relaciones entre los españoles y los naturales; ambos nombramientos eran dados por el Rey, Virrey y la Audiencia.

*Alcaldes Ordinarios.*- Eran aquellas personas que tenían dignidad de juez en uno o varios pueblos. Podían presidir el cabildo en ausencia del gobernador y sustituirlo interinamente en caso de que éste muriera sin dejar sucesor. No podían ser electos para este cargo los oficiales reales, los Regidores de cabildo o los

---

<sup>5</sup> Ibídem pág. 88

deudores de la hacienda real, con la excepción de que hubiese pasado dos años considerando su residencia.

*Regidores.-* Eran aquellas personas que tiene que ver con las actividades de la policía, entendiendo a ésta como la función administrativa y de gobierno de una ciudad, hacia cumplir los acuerdos y las ordenanzas locales; las materias más importantes a las que se dedicaban eran: abastos, reconocimiento de cargo, salud pública; en suma los Regidores tenían facultades ejecutivas y legislativas. No podían ser Regidores los sordomudos, los religiosos, ni los que desempeñasen oficios viles o tuvieren tienda o taberna.

*Alguacil Mayor.-* Tenía a su cargo la función de seguridad pública y ejecutaba las órdenes de encarcelamiento y custodiaba a los reos confesos o presuntos. También debía hacer ronda de noche por calles, lugares públicos y solo podía aprehender a los delincuentes infraganti.

*Alférez.-* Era el portador del estandarte real en las festividades, formaba parte del cabildo con voto, antes de los Regidores; en relación a éstos, disfrutaba de doble sueldo y por ausencia o muerte del alcalde ordinario, fungía en su lugar.

*Procurador.-* Este cargo se conoce en la actualidad como Síndico y tenía como principal función la defensa de los derechos y el interés general de todos los ciudadanos. Se elegían por periodos de dos años o uno y sus gastos eran sufragados por la población.

*Escribano.-* En la actualidad se le conoce como Secretario Municipal; asentaba las actas, acuerdos y discusiones en el cabildo en un libro por él autorizado, asimismo, suscribía y legalizaba las actas y acuerdos, y llevaba un libro donde se asentaban todos los depósitos de la autoridad judicial.

*Fiel Ejecutor.-* Mantenía la vigilancia en los pesos y medidas utilizados en el campo comercial.

*Depositario General.-* Era el administrador del dinero, los edificios públicos, bienes raíces o cualquier otro bien que se encontraba en litigio.

*Contador Mayor de menores.*- Fijaba y aseguraba la parte de las herencias que les correspondía, en las sucesiones, a los ciudadanos.

*Procurador mayor de pobres.*- Defendía las causas de los estratos más débiles de la población.

Estos oficiales existieron en las ciudades o Municipios con mayor población, por lo que no se pueden generalizar estos cargos para todos los Municipios.

“Los Municipios de la Colonia necesitaban de recursos económicos y financieros para solventar los gastos de administración y gestión, para tal efecto tenían bienes que se dividían en dos clases: los comunes y los propios. Los Primeros eran bienes de disfrute en comunidad por los vecinos, tales como las fuentes y plazas donde se realizan las ferias y los mercados, los lugares de reunión del Ayuntamiento, los arenales de la ribera de los ríos, los lugares donde se efectúan las carreras de caballos, los montes y las dehesas, así como también, los lugares que eran otorgados para el bien comunal.”<sup>6</sup>

Si bien es cierto que los bienes comunes no eran propiamente una fuente de ingresos para el Municipio, por el hecho de ser administrados en forma directa se constituyeron en una forma de distribución de la riqueza.

“Los propios, eran bienes rústicos o urbanos que se arrendaban o se administraban directamente por el Municipio dedicando sus productos a los gastos para que los vecinos no tuvieran que pagar gravamen alguno o para que solo contribuyeran para cubrir el déficit restante. El arrendamiento de bienes propios se hacía en remate Público al mejor postor y cada año se debía de rendir una cuenta de ingresos y egresos en el fondo de propios. Cuando el producto de éstos no bastaba para cubrir los servicios públicos, se acudía a los arbitrios que solían consistir en: impuesto por una obra determinada o servicios, contribuciones forzadas por requerimiento real o ante un hecho específico.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> CABRERO, MENDOZA Gabriela, Herencia del Municipio, Ed. Porrúa, México 1999 pág. 66

<sup>7</sup> *Ibidem*

El Municipio colonial era, evidentemente, una institución que fue regulada por las ordenanzas de cortés, como las ordenanzas por descubrimiento, población y pacificación de las indias, las ordenanzas de intendentes, las leyes de recopilación de indias y la Constitución de Cádiz. No es de extrañar, entonces, que desde el Municipio se levantaran voces independentistas que exigían mayor libertad y autonomía municipal.

## **1.2 EL MUNICIPIO EN EL SIGLO XIX**

A principios de este siglo en el ámbito jurídico hubo poco auge pero, sin embargo se desarrollo en la organización de lo administrativo. Empezaremos a mencionar los siguientes ordenamientos del México independiente como es la Constitución de Apatzingan; la Sexta de las Siete Leyes; Bases Orgánicas de la República Mexicana en 1843; el Estatuto Orgánico Provisional de 1856 y Constitución Política de 1857.

Ahora bien daremos una breve explicación de lo que se desarrollo en la normatividad de los Municipios.

### ***Constitución de Apatzingan***

En esta Constitución del 2 de octubre de 1814, careció de vigencia, por lo que sólo se menciona que en los pueblos, Villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernadores, los Ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema.

### ***Constitución de las Siete Leyes***

El constituyente dividió la nueva ley Fundamental en siete estatutos, en 1836 por lo cual se le conoce como la Constitución de las Siete Leyes, esto fue en tiempos del gobierno centralista.

Establecía que la República se dividiera en Departamentos, estos en Distritos, los cuales a la vez se dividieran en Partidos. El número de alcaldes, Regidores y

síndicos se fijarían por los gobernadores y juntas gubernamentales, sin que excedieran los síndicos de 6 y los Regidores de 12, respectivamente. Los Ayuntamientos fueron reglamentados por la ley del 20 de marzo de 1837, la cual colocaba a los alcaldes en el grado inferior de la cadena que a través de subprefectos y gobernadores llegaba hasta el Presidente de la República.

### ***Bases de Organización Política de la República Mexicana***

Estas bases fueron elaboradas por la Junta Nacional Gubernamental, convocada por Antonio López de Santa Anna en 1843, contienen disposiciones respecto a los Municipios, hicieron más dependientes a los Ayuntamientos en relación a las juntas, por la razón de que éstas tenían la facultad de establecer corporaciones y nombrar funcionarios municipales, expedir sus ordenanzas y reglamentar la policía municipal urbana y rural; aprobar los planes de arbitrios municipales; aprobar los presupuestos anuales de los gastos de las municipalidades.

### ***Estatuto Orgánico Provisional***

Esté estatuto fue expedido por Ignacio de Comonfort el 15 de Mayo de 1856, el cual dispuso que los gobernadores de los Estados y los jefes políticos serían nombrados por el Presidente de la República.

En ese mismo año se elabora un proyecto de Constitución Política, en el que se establece que los “Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular”.

### ***Constitución Política de 1857***

Marginalmente mencionó al Municipio en relación a la contribución a los gastos municipales; a la inscripción al patrón municipal; la regla de competencia entre la federación y los Estados, mediante la cual los Estados se reservaron todas las facultades señaladas para la Federación, también señala que dichos distritos y territorios federales se gobernarán por Ayuntamientos y que se elegirán popularmente a sus autoridades municipales, respetándose el gobierno interno de las entidades federativas, el cual sería regulado por los propios Estados.

No obstante que la legislación nacional o federal omitió al Municipio como institución bajo su tutela jurídica, el federalismo clásico consagrado en las Constituciones de 1824 y 1857 situó al Municipio como institución de derecho local, es decir, regulado y normado por la legislación de las entidades federativas.

Para darnos una idea sobre el marco jurídico, atribuciones y organización del Municipio, tomaremos como ejemplo al Estado de México, el cual es ilustrativo de lo que, en mayor o menor medida, sucedía en todos los Estados del país.

De acuerdo con Miguel León<sup>8</sup>, después de la promulgación de la Constitución de 1824, los Ayuntamientos del Estado de México continuaron observando las leyes, decretos y órdenes prescritos para su gobierno político, económico y administrativo, entre los cuales estaban tanto las ordenanzas del rey Felipe V, de noviembre de 1728, como las de 1813; los acuerdos del 2 de enero y 29 de agosto de 1829, así como las del 29 de diciembre de 1821 y la orden del 30 de marzo de 1822. Evidentemente, como se puede notar, se aplicaban aquellas disposiciones que eran mejor observables.

Por decreto del Congreso del Estado de México, expedido el 9 de febrero de 1825, se establecieron las bases para la organización de los Ayuntamientos, entre cuyas disposiciones se hallaban que no podrían haber corporación municipal en los pueblos donde no hubiera 4,000 habitantes, a excepción de las cabeceras de Partido; estos Ayuntamientos se componían de un alcalde municipal, un Síndico y tres Regidores; en los pueblos donde hubiera 5,000 habitantes, el Ayuntamiento lo formarían un alcalde, un Síndico y cinco Regidores; los que pasaran de este número, sin llegar a 10 mil habitantes, tendría ocho Regidores. Se advierte que en esta época los presidentes municipales funcionaban como jueces conciliadores denominados de paz.

La Constitución de 1827, previno que los alcaldes se renovarían totalmente cada año; los síndicos por mitad donde hubiere dos, y por mitad los Regidores, siendo los más antiguos. La Constitución de 1870, dividió su gobierno interior en distritos,

---

<sup>8</sup>LEÓN Miguel, Diccionario para los Ayuntamientos, México 1997, pág. 57

municipalidades y Municipios, gobernados por jefes políticos. Asimismo se dispuso que se siguieran observando en todos los ramos administrativos las leyes secundarias vigentes y las Leyes de Reforma; fue por esto que se aplicaron las ordenanzas municipales de 1845, entre las cuales se hicieron algunas reformas o modificaciones por decretos.

A partir de esto, la ley sobre elecciones de Ayuntamientos fue reformada en diversas ocasiones; la del 17 de octubre de 1875 previno que las elecciones para renovación de Ayuntamientos se verificarían el día 1° de diciembre de cada año, por lo que la municipalidad cuya población no excediera de 8 mil habitantes, se elegiría un presidente, un Síndico y tres Regidores; que en las que pasaran de aquel número hasta 15 mil habitantes, los Regidores se elevaran a cinco Regidores, y siete en las que excedieran de 15 habitantes. Para las elecciones se dividiría el Estado en distritos electorales, subdivididos en secciones de mil habitantes. Disponía también que fuera el Ejecutivo del estado quien hiciera la división territorial para nombramientos de diputados, senadores y magistrados.

El decreto del 14 de octubre de 1889, estableció que en las poblaciones que tuvieran más de 15 mil habitantes, se haría la elección de un presidente, dos síndicos y doce Regidores, eligiendo en todo caso a un número igual de suplentes. Este mismo decreto disponía que las faltas temporales del Presidente Municipal fueran suplidas por el Regidor que en su orden la sucediera inmediatamente. Las vacantes que resultaran en su Ayuntamiento, por muerte, renuncia u otro motivo, se cubrirían por los suplentes respectivos, bastando el llamamiento que hiciera el Presidente Municipal, previo acuerdo de cabildo. Asimismo, se disponía que las penas a que se hicieran acreedores, colectiva o individualmente, los concejales, serían impuestos por el consejo de distrito.

Según, Cosme Garza García el consejo de distrito era una corporación creada en 1886 llamada "Ley Orgánica para el gobierno y administración interior de los distritos políticos del Estado".<sup>9</sup> Componían este cuerpo, en cada uno de los Distritos, el jefe político, el juez letrado de Primera instancia, el administrador de

---

<sup>9</sup> GARZA GARCÍA, Cosme, Manual de los presidentes Municipales, México 2007, pág., 99

rentas, el Presidente y el Síndico del Ayuntamiento de la cabecera, cuando el negocio afectaba los intereses de ésta; sólo cuando el asunto de que se trataba pertenecía a otro Municipio, eran miembros del consejo de distrito el Presidente y Síndico del lugar. Cuando el problema era de interés general para todo el distrito, formaban parte del consejo todos los presidentes y síndicos de los Ayuntamientos de aquél.

Para que hubiera reunión de consejo, bastaba la concurrencia de tres de sus miembros, pero, si el negocio era de interés general, se necesitaba la presencia de la mayoría.

El consejo distrital era una especie de cuerpo consultor del jefe político sobre los asuntos graves que requerían de su asesoría.

Como se puede ver, la figura principal en la vida local era el jefe político, cuyo antecedente más remoto se encuentra en el establecimiento del régimen de intendencias de la Constitución de Cádiz con el nombre de jefe superior, para el caso particular del Estado de México, su existencia estaba normada por la Ley Orgánica del 21 de abril de 1868 y tenía alguna de las siguientes atribuciones en los asuntos municipales:

- Asistir, cuando le parezca conveniente, a los cabildos de distrito, presidiéndolos sin voto en sus deliberaciones.
- Representar al gobierno cuando los acuerdos de un Ayuntamiento hicieran ineficaces sus órdenes, suspendiendo la ejecución de los mismos.
- Consentir con el Ayuntamiento, en las determinaciones generales o de gravedad.
- Exhortar a los Ayuntamientos al cumplimiento de sus deberes, cuidando que se verifiquen los cabildos, que se cumplan las leyes y ordenanzas y que las respectivas comisiones se desempeñen eficazmente.
- Pedir informes a los Ayuntamientos sobre cualquier ramo de la administración municipal, y estos en ningún caso negaran los informes que el jefe político les solicite.

- Declarar legalmente disuelto a cualquier Ayuntamiento que se rebele contra el gobierno o las instituciones.
- Recorrer el distrito y visitar sus Municipios, por lo menos una vez al año, así también visitar por sí o por personas de confianza, las oficinas de los Ayuntamientos, dando aviso al cabildo o al gobierno.
- Revisar los bandos de policía y buen gobierno que expidieran los Ayuntamientos del distrito, antes de ser publicados.
- Conceder la adjudicación y expedir los títulos de los fondos municipales y terrenos de común repartimiento.
- Emitir su informe de presupuesto anual de ingresos y egresos de cada Ayuntamiento, para su aprobación por el gobierno estatal.
- Aprobar los gastos municipales que no estando en el presupuesto, no excedieran de 500 pesos, por una vez en todo el año, dando cuenta de ello al gobierno del estado.
- Hacer observaciones a los cortes de caja que emitieran los Ayuntamientos.
- Aprobar o modificar con acuerdo del consejo del distrito, los reglamentos municipales, para el cobro de sus fondos.
- Llevar un libro donde constaran los bienes propios y arbitrios establecidos o que se establecieran en los Ayuntamientos del distrito.
- Resolver todas las dudas o dificultades que se ofrecieran entre los Ayuntamientos y contratistas.
- Informar al gobierno sobre la solicitud que presentaran los Ayuntamientos cuando promovieran que de los fondos municipales o comunes se hicieran las expensas del negocio.

En virtud de estas atribuciones, el jefe político fue el instrumento político y también administrativo para la centralización y control porfiriano, por lo que no es casual que desapareciera durante el proceso revolucionario.

De acuerdo a la ley de 14 de diciembre de 1871 del Estado de México la renovación del Ayuntamiento tendría que ser un acto solemne y el día Primero de cada año tomarían protesta los nuevos miembros del Ayuntamiento.

En este siglo los cabildos tenían normas que era menester que respetaran, entre las cuales se pueden mencionar: la obligatoriedad de celebrar cabildo por lo menos una vez a la semana: su objeto era tratar los varios e importantes ramos municipales para su propia conservación, buen orden y progreso por lo que se requería la asistencia de todos los concejales, fueran estos ordinarios, extraordinarios o secretos.

Los acuerdos de cabildo podían ser revocables, siempre y cuando se contara con la presencia de los miembros de éste que lo aprobaran, a menos que fuera un caso de urgencia o de causa justa y no fuese en perjuicio de un Tercero por derecho adquirido por contrato.

De acuerdo a las competencias que tenía el jefe político, podía creerse que los Ayuntamientos tenían que ver poco con la vida local, sin embargo, al revisar sus atribuciones, nos damos cuenta de su importancia y podemos afirmar que tenían más obligaciones que hoy en día.

Las atribuciones de los Ayuntamientos eran:

- Atender en todo lo relativo a la política de salubridad, a la comunidad en lo material y el ornato de la ciudad, Villa o pueblo de su demarcación.
- Promover la construcción de calzadas, puentes y caminos que fueran necesarios, así como también velar por la conservación de los que existían.
- Promover la desecación de pantanos, cuidando que se diera corriente a las aguas estancadas e insalubres.
- Disponer la limpieza de las calles, plazas y mercados.
- Cuidar de que hubiera panteones y cementerios bien situados.
- Procurar que las bebidas o alimentos no estuvieran dañados ni contuvieran sustancias nocivas a la salud.
- Prohibir que las boticas se expendieran drogas o medicinas rancias y adulteradas.
- Promover y proteger en lo posible los adelantos de la agricultura, industria y comercio.

- Hacer que todo establecimiento de comercio usara pesas y medidas exactas.
- Procurar que las calles quedaran rectas, empedradas y alumbradas.
- Velar por la conservación de los montes y arboledas, haciendo que los plantíos fueran cuidados, para evitar que se agotaran.
- Cuidar que la población estuviera bien abastecida de agua potable y promover la construcción de fuentes en donde no las hubiere.
- Cuidar de que los letreros de las casas de comercio fueran correctos.
- Cuidar de la exacta y eficaz recaudación de los fondos y que sus distribuciones fueran justas.
- Ayudar en caso de epidemia, al consejo de salubridad, y vigilar que se cumplieran todas las leyes reglamentarias y disposiciones del gobierno, ejerciendo con oportuna actividad los actos de policía, propios al orden público.

A pesar del carácter de subordinación y dependencia política del Municipio mexicano en el siglo XIX, no se puede negar que tenía una excelente organización administrativa mejor descrita y con mayor responsabilidad que hoy en día ya que la legislación era detallada en las cuestiones de gestión para la comunidad.

Por ello la libertad municipal fue uno de los postulados fundamentales de la revolución ideal que está latente en los principales de los planes y programas de los caudillos revolucionarios.

### **1.3 EL MUNICIPIO EN EL SIGLO XX**

La existencia de los agentes políticos en México a partir del siglo XX mermo la libertad municipal y ante la teoría porfiriana de que fuesen simples y llanamente instancias administrativas, provocará que surjan pronunciamientos a favor de la libertad municipal, como fue el Plan de San Luis que destacó la necesidad de recobrar la libertad y la no reelección de las autoridades municipales. En el seno mismo del movimiento revolucionario, se pudo observar que la libertad del

gobierno local era una cuestión nacional, de esa manera el Plan de Ayala se manifestó por alcanzar la independencia de los Municipios procurándoles una amplia libertad de acción que les permitiera atender eficazmente a los intereses comunales, así como que los preservara de los ataques y sujeciones de los gobiernos federal y estatal.

El proyecto de Constitución presentado por Carranza al Constituyente no contenía fracciones, sino solamente la fórmula propuesta al adicionar el Plan de Guadalupe y con la cual formuló el artículo 115 de la Constitución del 1857, el cual establecía:

*Art. 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el Municipio libre, administrado cada uno por Ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el Gobierno del estado.*

La Comisión adicionó este artículo. El miércoles 24 de enero de 1917, según refiere el diario de los debates, el proyecto que se leyó fue el siguiente:

*Art.115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el Municipio libre, conforme a las tres bases siguientes:*

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.*
- II. Los Municipios administraran libremente su hacienda, recaudaran todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y términos que señala la legislación local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de su Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes del Estado, los resolverá la*

*Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley.*

*III. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.*

*El ejecutivo legal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública de los Municipios donde residieran habitualmente o transitoriamente.<sup>10</sup>*

Las discusiones en torno a la libertad municipal, su capacidad económica y la resolución sobre los conflictos de competencia fueron altamente debatidos y más la Fracción II, que motivo uno de los debates más apasionados y prolongados de la historia de los constituyentes. Finalmente el artículo 115 se redactó de la siguiente manera:

*Art.115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicanos, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el Municipio libre, conforme a las tres bases siguientes:*

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado;*
- II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades fundamentales.*
- III. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.*

El artículo fue aprobado con 88 votos a favor y 62 en contra, lo que demuestra la inconformidad de varios diputados en relación a que se le asignó una libertad política, económica y administrativa incompleta.

---

<sup>10</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, El Municipio, 5° ed., Ed. Porrúa, México 2002, pág. 129

Siguiendo la historia constitucional del Municipio mexicano y señalando la importancia que tiene y tuvo el Artículo 115 el cual regula la organización de los Estados de la Federación y postula al Municipio libre como base de división territorial así también como su organización política y administrativa.

Cabe destacar las reformas más sobresalientes que en esta época tuvo el artículo antes señalado:

#### *Primera Reforma*

La Primera reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1928, se hizo para regular el mínimo de diputados que debía tener cada Estado ya que el número de representantes en las legislaturas de los Estados, debía de ser proporcional al de los habitantes de cada uno; adicionándose al antepenúltimo párrafo del Artículo, en los siguientes términos: “pero en todo caso no podrá ser menor de 7 diputados en los Estados cuya población no llegue a los 400 mil habitantes, y once en los Estados cuya población sea superior a la última cifra”<sup>11</sup>

#### *Segunda Reforma*

Fue publicada el 29 de abril de 1933, establece la prohibición de reelección para el periodo inmediato de los gobernadores de las entidades federativas, adicionándole un párrafo a la fracción Primera del Artículo 115 reestructurándose el párrafo 3.

#### *Tercera Reforma*

Publicada el 12 de febrero de 1947, consagró el derecho de la mujer al voto y poder ser electas, en la fracción Primera que quedo de la siguiente manera: “en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones con los varones, con el derecho de votar y ser votadas,”<sup>12</sup> pero fue suprimido en 1953 al obtener la mujer ese derecho a nivel nacional.

#### *Cuarta Reforma*

---

<sup>11</sup> Los Derechos del Pueblo Mexicano, tomo VIII, pág. 371

<sup>12</sup> Ídem., pág. 402

En 1976 se adicionaron las fracciones cuarta y quinta por las cuales se otorgaban facultades reglamentarias a los Municipios para regular el crecimiento urbano y la planeación de las zonas conurbadas.

#### *Quinta Reforma*

Publicada el 3 de febrero de 1983, reestructuró totalmente el artículo 115 constitucional convirtiendo sus cinco fracciones en diez para fortalecer el régimen municipal.

Las reformas de 1983, afirman y precisan las atribuciones municipales y regulan relaciones de las actividades del Estado y las del Municipio. Las materias que se regularon fueron:

##### a) Servicios públicos

Era ya una necesidad expuesta reiteradamente en diversos foros el delimitar el ámbito de competencia del Municipio precisándole cuales son los servicios públicos a su cargo y cuáles con el concurso del Estado y en ese mismo índole la fracción III es la que nos determina los servicios públicos, los cuales son:

- Agua potable y alcantarillado;
- Alumbrado público;
- Limpia;
- Mercado y centrales de abasto;
- Panteones;
- Rastro;
- Calles, parques y jardines;
- Seguridad pública y tránsito.

##### *b) Seguridad Jurídica de los Integrantes de los Ayuntamientos*

Una de las relaciones que no estaban bien definidas es la facultad de las entidades federativas, para intervenir en los casos en que no existiera

Ayuntamiento en algún Municipio, o se declarasen desaparecidos, suspendidos o revocados los poderes.

Era una necesidad el establecimiento de reglas para la independencia de Ayuntamiento, el ejercicio de la autonomía política del Municipio, la preservación de las autoridades municipales de injerencias ajenas al mandato dado por el pueblo.

Para resolver esta cuestión fueron adicionados con las reformas de 1983 tres párrafos a la parte final de la fracción I del artículo 115, en donde se establecen los principios por los cuales se podrá suspender un Ayuntamiento o declarar que ha desaparecido o ha sido suspendido o revocado el mandato de alguno de sus miembros.

#### *c) Representación Proporcional*

El Maestro Felipe Tena Ramírez califica al Municipio como “Escuela primaria de la democracia”,<sup>13</sup> por la participación directa de sus vecinos en las decisiones fundamentales.

Siempre fue aspiración popular la participación de todos los vecinos en el proceso electoral, para que los integrantes del Ayuntamiento representen la voluntad popular, tanto de las mayorías como de las minorías; fue necesario implementar un sistema electoral mixto en que la minoría tuviere una representación proporcional, un sistema para vigorizar la participación plural y democratizar la gestión de los Ayuntamientos.

Para lograr esto se dispuso que todos los Ayuntamientos se integraran con Representantes de mayoría proporcional. Así se reformo el último párrafo de la fracción VII del artículo 115 Constitucional que establece:

*De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las Entidades Federativas se introducirá... el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.*

---

<sup>13</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1985, pág. 157

*d) Hacienda Pública*

Era necesario encontrar una fórmula que garantizase al Municipio los medios económicos necesarios para cumplir con sus funciones propias, que posibiliten su desarrollo, sobre todo asegurar el ejercicio real de su libertad; las reformas de 1983 tratan de lograrlo y devolviendo los ingresos que le corresponden al Municipio, señalado para ello los siguientes renglones:

1. Las fuentes de sus bienes
2. Las contribuciones sobre propiedad raíz
3. Las participaciones derivadas de la presentación de los servicios públicos que proporcione.

Solo se señalan los ingresos mínimos fundamentales, ya que se dejan en libertad a los legisladores locales para que establezcan otros ingresos a favor del Municipio.

Además para garantizar la libertad económica del Municipio, se establece que las fuentes e ingresos propios son intocables, por lo que no podrá ser limitado por las leyes federales. Prohibiéndose además establecer exención o subsidios de las contribuciones sobre bienes raíces, sobre la prestación de servicios públicos.

Se dispone que los legisladores de los Estados, aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y analizarán la cuenta pública, para que los presupuestos de egresos sean aprobados por los propios Ayuntamientos en base de sus ingresos disponibles.

*e) Orden jurídico*

La democracia integral implica las facultades para auto determinarse respecto a las decisiones políticas de los vecinos del Municipio, estas decisiones deben quedar plasmadas en la ley para que se respeten y ejecuten, por ello se considero necesario que el Ayuntamiento fuera dotado de facultades reglamentarias y así se establece en la fracción II del artículo 115 Constitucional el cual a la letra establecía:

*“Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.*

El Municipio es un nivel de gobierno con la finalidad de atender y resolver los problemas vecinales de una circunscripción territorial determinada, a través de órganos democráticos, los cuales deben interpretar la voluntad popular, plasmarla en norma y ejecutarla, pero esto no será posible si no se tiene la posibilidad de autorregularse.

*f) Derecho urbano*

El crecimiento urbano desordenado es uno de los problemas más graves que afectan a nuestro país, por ello fue necesario dotar a los Municipios de atribuciones jurídicas adecuadas que les permita actuar oportunamente en este campo con medidas que puedan prevenir, regular y en su caso corregir los aspectos del desarrollo urbano.

Por ello, se le dieron tales facultades al Municipio con las reformas de 1983, las cuales se precisan en la fracción V del artículo 115 constitucional, que establece:

*Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación de planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de las reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de esta Constitución, se expedieron los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarias.*

En 1989 se creó el *Centro Nacional de Desarrollo Municipal* con el objeto de apoyar a los gobiernos municipales en sus tareas de la administración pública y gestión de los servicios públicos, transformando el Centro Nacional de Estudios Municipales de 1983, que tenía como función principal el estudio y la aplicación de lo referente al artículo 115 constitucional.

En este siglo se desprendieron varias reformas sobre el desarrollo de Municipio pero también sobre la célula principal del mismo que es el Ayuntamiento, sin embargo esas reformas no abarcaron en su totalidad la libertad y prosperidad del Municipio para una mejor administración municipal, por lo que hoy en día se requieren de nuevas reformas para poder abarcar una vida mejor representada.

## CAPÍTULO 2

### MARCO CONCEPTUAL SOBRE EL MUNICIPIO

En el presente capítulo nos enfocaremos a estudiar los conceptos esenciales del Municipio, sus elementos, las funciones, obligaciones y por último, hablaremos del análisis sobre la integración y funcionamiento del Ayuntamiento así como la elección y funciones de los miembros que lo integran.

#### 2.1 DEFINICIÓN DE MUNICIPIO

En este apartado hablaremos de la etimología del vocablo Municipio su concepto y naturaleza jurídica. Los Romanos fueron los Primeros en utilizar la palabra Municipio, de ahí que el vocablo Municipio provenía del latín, que se compone de dos palabras: el sustantivo *Manus munare* que se refiere a cargas y obligaciones, tareas, oficios; y del verbo *Capere*, que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas. De estos vocablos se debía entender, que a cambio de gobernarse a sí mismos los pueblos sometidos por Roma, debían pagar un tributo, en suma el *manus* y el *capere*.<sup>14</sup>

De la conjunción de estas dos palabras surgió el término *municipium*, que definió etimológicamente a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas necesarias, tanto personales como patrimoniales, para atender los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

El concepto de Múncipe, hace alusión a gobernantes y a los habitantes de las circunscripciones municipales o *municipia*, término para referirse a las ciudades

---

<sup>14</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, El Municipio, pág. 26

que en el derecho romano otorgó la calidad de autónomas en su manejo administrativo.<sup>15</sup>

También se ha querido explicar etimológicamente el término Municipio, a través de la voz francesa *comune*, adjetivo plural que significa el conjunto de derechos consuetudinarios de la comunidad; así mismo, mediante las voces *jura communia*, que significa juramento y acción aunada o conjunta.

El Municipio, se le ha definido de diversas maneras:

Para Ochoa Campos el Municipio “es un efecto de la sociabilidad, como tendencia a institucionalizar las relaciones sociales. Se produce como mediata agrupación natural y como inmediata unidad sociopolítica funcional, aglutinada en forma de asociación de vecindad, siendo por excelencia la forma de agrupación local: es fuente de expresión de la voluntad popular, en consecuencia, atiende a sus fines propios como institución y a los de sus componentes como asociación de éstos”.<sup>16</sup>

Ochoa nos define al Municipio como un sistema de agrupación entre la población para así mismo poder e ir encaminados a los fines que integra el Municipio para sus habitantes.

Por la Enciclopedia Espasa Carpe lo define diciendo que es “una sociedad necesaria, orgánica y total establecida en determinado territorio y que tiende, con personalidad jurídica definida, a la realización de aquellos fines públicos que trascendiendo de la esfera de la familia no llegan, sin embargo, a la en que se desenvuelven otras entidades de carácter político (provincias, regiones, Estado, Unión de Estados)”.

---

<sup>15</sup> Ídem pág. 26

<sup>16</sup> OCHOA CAMPOS, Moisés, *La reforma municipal*, 4ta ed., Ed. Porrúa, México 2000, pág. 28 - 29.

Este autor nos señala al Municipio como una sociedad establecida en un territorio, con personalidad jurídica y que tiende a realizar sus fines y en la que se desenvuelven otras entidades de carácter político.

“La institución Jurídica, Política y Social que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un Ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política de un Estado”.<sup>17</sup>

Quintana Roldan Carlos nos señala que el Municipio es una institución jurídica en la que su finalidad es organizar a una comunidad basando en el punto central de éste el cual es el Ayuntamiento

Existen otras definiciones más completas en las que ya se consideran varios aspectos:

Para Gonnwein Otto nos define que “el Municipio es una agrupación con carácter de corporación de derecho público y como tal participa en la administración pública, el Estado le otorga facultades que lo autorizan y a veces, le obligan también a realizar tareas de la comunidad local, con independencia y bajo su propia responsabilidad, adoptando la forma de poder coactivo”.<sup>18</sup>

Este autor nos otorga que el Municipio es una agrupación de derecho público en el cual el Estado le encomienda obligaciones y derechos bajo su propia responsabilidad.

Gámez torruco nos define al Municipio como “una unidad política dentro del Estado, una comunidad geográficamente localizada y que reconoce una autoridad propia para la gestión de los intereses puramente locales, en este aspecto el

---

<sup>17</sup> *El Derecho Municipal*, 3ra ed., Ed. Porrúa México 1999, pág. 2.

<sup>18</sup> *Derecho Municipal Alemán*, Instituto de Administración Local, 1967, pág. 10

Municipio dispone de una esfera particular de competencias. Pero el Municipio no está separado del Estado, sino por el contrario integrado por su estructura”.<sup>19</sup>

Este concepto contempla sin duda alguna los tres aspectos más importantes del Municipio, los cuales son: el elemento humano, el territorio y el gobierno.

Sin embargo daremos la última definición la cual aporta la integración del Municipio al Estado al igual que Gámez Torruco, pero además, esta definición destaca la dependencia del Municipio respecto del Estado.

“Municipio es jurídicamente, una persona constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, y que depende siempre en mayor o menor grado de una entidad pública superior, el Estado provisional o nacional”.<sup>20</sup>

Con los conceptos y definiciones antes señaladas y mencionando la peculiaridad de los autores, daremos nuestro concepto basándonos en las definiciones y conceptos ya señalados:

El Municipio es una institución con personalidad jurídica, constituido por un conjunto de personas que se integran en un territorio y que se rigen por un gobierno para poder desempeñar cabalmente sus fines propios.

## **2.2 ELEMENTOS DEL MUNICIPIO**

El Municipio entendido como institución política, integrado por una población asentada en un territorio determinado y regido por un gobierno para sus fines; por lo que podemos señalar que los elementos del Municipio son:

---

<sup>19</sup> Federalismo y Municipalismo, 1ra ed., México 1998, pág. 78

<sup>20</sup> Enciclopedia Jurídica, Obema, Vol. III, Pág. 1376

- Población
- Territorio
- Gobierno
- Fines

Algunos autores no señalan a los fines como elemento del Municipio, pero para nuestro punto de vista estos son esenciales porque con este elemento se resalta la dirección a la que debe dirigirse ésta forma de organización política-territorial, así como sus objetivos y alcances para lograr el bienestar de las comunidades locales.

### **2.2.1 POBLACIÓN**

“El Municipio como medio de organización requiere una población, pero no le basta una población, sino que requiere de una población unida por vínculos de identificación como los que dan un mismo lenguaje, un mismo pasado histórico, las tradiciones, los lazos de sangre, la religión, la educación e inclusive la alimentación y vestido.”<sup>21</sup>

Se requiere que la población de un Municipio tenga relaciones de vecindad, de proximidad, de intereses comunes, de ayuda mutua, de colaboración, de solidaridad, de integración. No basta la simple coexistencia de respeto, si no que es indispensable una amplia identificación entre la población del Municipio, la cual, para no ser un agregado humano requiere estar organizada en una asociación de vecindad.

La solidaridad es un espíritu que indispensablemente debe animar a los miembros de una sociedad organizada; más que una mera yuxtaposición o suma de individuos, es la unión colectiva organizada políticamente y ordenada jurídicamente, que permitirá al conjunto de sus miembros ese desarrollo humano que es la meta del hombre como ser racional.

---

<sup>21</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, OP. CIT. pág. 227

La importancia de la asociación de vecindad no se ve reflejada en las leyes orgánicas municipales, sino en la práctica cotidiana de convivencia, en efecto, las leyes orgánicas al referirse a la población regulan la forma de adquirir y perder la vecindad y los derechos y obligaciones de los habitantes.

“La vecindad es una relación de proximidad, de identidad, de intereses mutuos, de lenguaje, de costumbres, de lazos de sangre, religión, de tradiciones, de historia, de educación, alimentación, vestido, de aspiraciones”<sup>22</sup>.

La vecindad es el vínculo más importante en un Municipio, de la mayor o menor unidad de los vecinos dependiendo la fortaleza del Municipio.

Se nos hace importante señalar las formas en que se puede adquirir la vecindad y así mismo también de cómo perder esta.

Conforme a la Ley Orgánica del Estado de México los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses;
- Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Así mismo nos señala que se puede perder la categoría de vecino por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en un Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o Comisión de carácter oficial.

En el Municipio de Ecatepec, a los habitantes se les reconocen con el gentilicio de Ecatepequenses, y serán considerados:

- Originarios, las personas nacidas dentro del territorio municipal; y

---

<sup>22</sup> Ídem. Pág. 229

- Vecinos, las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite de manera permanentemente.

Ahora bien ya que señalamos como se adquiere y se puede perder la vecindad, también sistematizaremos las obligaciones y derechos que se tienen en el Municipio de Ecatepec de Morelos:

En el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos en su artículo 14 nos expresa los derechos de la Población de este Municipio por lo que a continuación se transcriben:

- “El respeto a los Derechos Humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, mismo que deberá ser contestado fundada y motivadamente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, por la autoridad competente. Para efectos de respetar lo consagrado en el Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez transcurrido el término antes señalado, la resolución afirmativa o negativa ficta se configurarán en términos de la legislación aplicable;(Código de procedimientos administrativos para el Estado de México)
- Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o Comisión;
- Incorporarse a los Comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;

- Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
- Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que, la Constitución Federal, la Constitución Local, el Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables”.

Estos derechos son de suma importancia ya que nos proporcionan las herramientas necesarias para llevar una vida más pacífica; así mismo poder expresar nuestro sentir y exigir la seguridad municipal tanto de nosotros mismos como los de nuestros hijos, esto por medio del derecho a la petición también establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que cabe señalar que dentro del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos también encontramos las obligaciones de los habitantes en su artículo 17 por lo que transcribimos las siguientes:

- “Observar y cumplir el Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- Proporcionar los informes y datos que conforme a Derecho les soliciten las autoridades municipales;
- Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosos para la población;

- Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos.”

Estamos consientes que estas obligación antes mencionadas no rebasan las perspectivas de los habitantes de este Municipio y las cuales son muy simples por realizar, sin embargo debemos estar consientes que todas son cumplimos, un ejemplo es el tirar la basura en las calles.

Por último podemos decir que la población es un vínculo esencial para que se desarrolle un Municipio ya que sin la población no existiría el Municipio ni mucho menos un gobierno; y por consiguiente se puedan cumplir sus leyes y reglamentos.

## 2.2.2 TERRITORIO

El territorio Municipal es el lugar donde se asienta el Gobierno y se realiza la convivencia vecinal, donde se establecen los vecinos, las viviendas, las empresas, los centros de convivencia, los parques etcétera.

Para, De Pina Vara el territorio “es el elemento del Estado por la superficie terrestre y marítima y por el espacio aéreo sobre los que ejerce su soberanía. Los buques nacionales y los edificios diplomáticos se consideran como una prolongación de este territorio, de acuerdo con la costumbre terrestre.”<sup>23</sup>

Este autor nos señala al territorio como el ámbito espacial de validez del orden jurídico federal.

Por lo tanto podemos decir que el territorio municipal es el espacio físico determinado jurídicamente por límites geográficos, demarcaciones y colindancias, en el cual se dan las acciones y transformaciones ordinarias diariamente por las actividades de su población y su gobierno para cumplir los fines del Municipio.

Por lo que respecta a este elemento, debemos señalar que el territorio donde se asienta el Municipio le es propio pero no exclusivo ya que forma parte de un territorio mayor, el cual es el Estado.

Para el Estado de México en su Ley Orgánica Municipal nos señala que; “La extensión territorial de los Municipios del Estado, comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos”.

La división territorial de los Municipios se integra por la cabecera municipal, y por las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezcan los Ayuntamientos.

---

<sup>23</sup> DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, 35° ed., Ed. Porrúa, , México 2006

Las localidades establecidas dentro del territorio de los Municipios podrán tener las siguientes categorías políticas:

- *CIUDAD*: Localidades con más de quince mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos, equipamiento urbano; hospital, mercado, rastro, cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; y centros educativos de enseñanza preescolar, primaria, media y media superior;
- *VILLA*: Localidades entre cinco mil y quince mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos, equipamiento urbano; hospital, mercado, cárcel y panteón; y centros educativos de enseñanza primaria y media superior;
- *PUEBLO*: Localidades entre mil y cinco mil habitantes, servicios públicos indispensables, cárcel y panteón; y centros educativos de enseñanza primaria;
- *RANCHERIA*: Localidades entre quinientos y mil habitantes, edificios para escuela rural, delegación o subdelegación municipal;
- *CASERIO*: Localidad de hasta quinientos habitantes.

El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso la modificación de categoría política de una localidad, cuando ésta cuente con el número de habitantes indicado.

Los Municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los planes de desarrollo urbano correspondientes.

Así mismo también el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos nos señala que:

“El territorio del Municipio, tiene una extensión de 186.9 km<sup>2</sup>, y es el que posee actualmente, colindando al Norte, con los Municipios de Tultitlán, Jaltenco y Tecámac; al Sur, con la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal y con los Municipios de Nezahualcoyotl y Texcoco; al Oriente, con los Municipios de San Salvador Atenco, Texcoco, Acolman y, Gran Canal de por medio, con el de Tonanitla; y, al Poniente, con los Municipios de Coacalco y Tlalnepantla, todos del Estado de México.”

Si bien es cierto este Municipio es uno de los más grandes dentro del Estado de México, cada día va creciendo su población por lo que es importante su desarrollo social, económico, político y cultural.

Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos tiene dividido su territorio municipal, en:

- 1 Ciudad;
- 8 Pueblos;
- 6 Ejidos;
- 12 Barrios;
- 163 Fraccionamientos; y
- 359 Colonias.

Así mismo también se refiere a la organización territorial y nos señala que:

De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias por así convenir al ejercicio de gobierno e interés colectivo, en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y, en su caso, sectores, manzanas y localidades; o bien, previa resolución a solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas, políticas ó administrativas.

### **2.2.3 GOBIERNO**

Como otro elemento esencial del Municipio tenemos al Gobierno, el cual está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

En el Municipio que estamos analizando el pueblo se gobierna por leyes en las que se plasman las aspiraciones de éste; los fines que se pretenden alcanzar, las actividades que se deben realizar, se establecen los órganos de gobierno, así como los requisitos que deberán satisfacer los ciudadanos.

La vida del Municipio de Ecatepec de Morelos está regulado principalmente por la legislación contenida con en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ecatepec, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El gobierno Municipal tiene la necesidad de conjuntar los principios y anhelos políticos administrativos, que se pretende cumplir en la dirección del Municipio, los cuales son: un principio democrático, consistente en la participación popular en la designación de su propio gobierno; y un principio de eficiencia que se traduce en la adecuada y racional administración de los recursos humanos con los que se cuenta

### **2.2.4 FINES**

En el Bando Municipal del Municipio de Ecatepec, el cual hemos decido tomar como referencia para el desarrollo de la presente investigación, la finalidad del

Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades tienen como objetivos generales los que a continuación nos permitimos transcribir, por considerar los más importantes:

- “Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ecatepequenses puedan desarrollarse cabalmente;
- Promover el desarrollo integral y el respeto a la dignidad de la persona, preservando siempre los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales;
- Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; particularmente, las contenidas en sus Artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública;
- Preservar la integridad del territorio municipal;
- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
- Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;

- Promover la participación de los ciudadanos del Municipio en lo individual y en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos;
- Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática; reconocer a los ecatepequenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad; fortalecer la identidad municipal, mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- Apoyar los planes y programas federales y estatales, para el fortalecimiento del Municipio;
- Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad ecatepequense;
- Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento”.

Por lo anteriormente transcrito, el Municipio tiene como principal objetivo la seguridad, el desarrollo tanto interno como externo de la vida social, económica y política para el fortalecimiento de sus habitantes y del territorio.

## **2.3 FUNCIONES DEL MUNICIPIO**

La vida del municipio mexicano, en general y en particular como ya lo hemos señalado está regulada principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución de cada entidad, las leyes sobre desarrollo urbano y fiscales, leyes orgánicas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, acuerdos y disposiciones, para el mejor desarrollo.

Básicamente, el Municipio está investido de personalidad jurídica propia para todos los efectos legales que deriven de su organización y funciones y así mismo le corresponde ejercer la rectoría del Estado en su respectivo territorio, es decir, conducir el desarrollo integral de la población que gobierna.

El Municipio del que estamos analizando tiene las funciones siguientes conforme a la Ley Orgánica Municipal:

El Sistema Nacional de Planeación Democrática, fijando la estrategia de desarrollo del Municipio en concordancia con los objetivos, metas y estrategias de los planes de desarrollo estatal y principalmente del ámbito municipal.

El desarrollo integral, participando en la planeación, coordinación y orientación de la economía, previendo la participación de los tres niveles de gobierno y del sector privado y social en el proceso de desarrollo del Municipio.

El planteamiento y solución de cuestiones de nuevos empleos, la creación de servicios que facilitan el mercado y el abastecimiento de los productos de consumo, el fomento de la educación, cultura y recreación, entre otros.

Los procesos electorales, vigilando y garantizando que éstos se apeguen a los lineamientos y procedimientos que determinen la ley federal y estatal electoral, con fundamento en atribuciones que se le confieran a este nivel de gobierno.

La planeación del desarrollo urbano, pues está facultado para ordenar y regular los centros de población, función que ejercerán con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y de los programas de desarrollo urbano del Municipio.

La administración del patrimonio y la hacienda municipal. El Municipio podrá administrar libremente su hacienda, asegurando en todo momento la correcta aplicación en las acciones que se efectúen durante su periodo de gestión, con fundamento en las disposiciones contenidas en las leyes de ingreso y hacienda y el presupuesto anual de ingresos autorizado por el Ayuntamiento.

La observancia de las garantías individuales de la población en su territorio, vigilando en su jurisdicción territorial que los derechos de los habitantes, consignados en la ley fundamental de la República, se disfruten en forma irrestricta y con pleno goce de libertades.

El fomento de la salud pública, la construcción de viviendas de carácter social y programas de bienestar de la población, La promoción de la conciencia cívica y la solidaridad de la población para su participación de las actividades de interés comunal.

La reglamentación y fiscalización del tránsito, del funcionamiento de los transportes de pasajeros y demás materias relativas a la circulación de vehículos. La creación y reglamentación de la Policía Municipal para el cumplimiento y control de las actividades relativas a las materias de competencia Municipal

La reglamentación fiscalización de los espectáculos públicos, publicidad comercial, actividades deportivas y recreativas, tendientes a preservar la moral pública, las buenas costumbres, sobre apertura y funcionamiento de casas de empeño y de institutos municipales de crédito.

De acuerdo con las leyes estatales, el Municipio realizará las obras y acciones que estén contempladas en su plan de desarrollo, de modo que su ejecución sea el resultado de lo planeado y así mejorar el Municipio y su gobierno para la sociedad.

Las obras y acciones se refieren a la infraestructura y al equipamiento que demanda la población y que estén encaminadas a satisfacer sus demandas actuales y futuras, de acuerdo a la capacidad de cada Municipio, siempre con el propósito de evitar el crecimiento desordenado de la población en el territorio municipal.

En esta materia se contemplará, además de la obra pública, la operación, conservación y mantenimiento de las mismas.

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, decreta que: “Los Municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos, con el concurso de los estados, cuando sea necesario y así lo determine la ley:

- Agua potable
- Alcantarillado
- Alumbrado público
- Limpia
- Mercados y centrales de abasto
- Panteones
- Rastro
- Calles, parques y jardines
- Seguridad pública y tránsito
- Los demás que las legislaturas locales determinen”

La prestación de los servicios públicos implica la satisfacción de necesidades colectivas en forma continua, uniforme, regular y permanente, a través de la asignación de recursos y la determinación de eficientes estructuras de organización.

Asimismo, esta actividad requiere el establecimiento de niveles de supervisión que permitan evaluar los resultados y tomar medidas correctivas que mejoren la eficiencia y eficacia de su prestación.

## 2.4 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Si bien es cierto que la principal obligación que tiene el Municipio es el cuidado y bienestar de la población como ente público dentro de su espacio geográfico delimitado. Debemos de empezar por entender que es obligación y esta es: *“El vínculo, material o jurídico entre dos o más o personas que intervienen en éste, por un objeto, o hecho del mismo que la liga estos a cumplir con determinado fin o comportamiento”*.<sup>24</sup>

La obligación estriba, sobre el sistema de obras y los servicios que son responsabilidad directa del Municipio. En el entendido de que sistema es un conjunto de reglas o cosas que ordenadamente relacionadas contribuyen a la consecución de un objeto determinado, un fin. Lógicamente que no basta el simple ordenamiento legal, si no que la relación entre éste y la propia autoridad, es necesaria la subordinación de su actuar a ella misma, elemento que obliga a la gestión municipal. En ese orden de ideas, el sistema municipalista, sujeto al conjunto de leyes que regulan la coexistencia de éste como un ente de la administración pública subordinados al aglomerado de normas legales, objeto de existencia y de actuación del ente gubernativo.

---

<sup>24</sup> Diccionario Español

Consecuentemente los denominados Ayuntamientos son parte constitutiva del sistema de gobierno municipal. Existen, pues, para que operen coordinadamente hacia el objetivo común, es menester la distribución efectiva de funciones, *facultades* y recursos de acuerdo a las posibilidades y necesidades de cada gobierno. Pero atañe al Municipio la obligación de cumplir con los servicios y obras limitados a sus territorios, tales como: agua y drenaje; alumbrado público; limpieza; mercados; panteones; rastros; calles, parques, jardines, seguridad pública, tránsito, vialidad, transporte urbano, bomberos, conservación ecológica, protección ambiental y civil, regulación urbana, asistencia y prevención social y salud pública. En ese escenario, el Ayuntamiento deberá, necesariamente, destinar lo mejor de sus recursos y esfuerzos a la prestación, restablecimiento, conservación y mejoramiento de los servicios públicos a su cargo, porque es la obligación del órgano gubernamental.

Ahora bien, la obligación interviene como una bisagra entre el actuar municipal y los límites del funcionamiento mismo de la gestión municipal. Una correlación indispensable para la construcción de una buena administración. Por lo que las obligaciones y funciones deben coexistir para que el objeto o fin de la gestión municipal culminen con el bienestar general, sin embargo también podemos destacar su función social tal como nos lo señala el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, puesto que establece que; “El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar...”

## 2.5 AYUNTAMIENTO

La palabra Ayuntamiento proviene del latín *adiunctum*, supino de *adiungere*, juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> HERNÁNDEZ ESPÍNDOLA, Olga, Diccionario jurídico mexicano, 10ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, pág. 304

El diccionario Escriche nos dice: Ayuntamiento es un congreso o junta compuesta de justicia o alcalde, Regidores y demás individuos encargados de la administración o gobierno económico político de cada pueblo. Suele llamarse también regimiento, cabildo, consejo, municipalidad y cuerpo municipal.<sup>26</sup>

Descriptivamente, definimos al Ayuntamiento como una asamblea de representación popular que realiza el gobierno municipal y se integra por un presidente, Regidores y síndicos, los dos últimos con el número que la Ley Orgánica Municipal de cada Estado determine.

Conforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el número de síndicos y Regidores se determina de la manera siguiente:

- I. Un síndico cuando el Municipio tenga una población menor de 500 mil habitantes, y*
- II. Dos síndicos cuando tenga una población de más de 500 mil habitantes.*

*La citada legislación establece el número de Regidores según la cantidad de población:*

- I. Diez Regidores, cuando se trate de Municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes (seis electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro designados según el principio de representación proporcional);*
- II. Trece Regidores, cuando se trate de Municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes (siete electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis designados según el principio de representación proporcional);*

---

<sup>26</sup> ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, Ed. Cárdenas, México, 1999, pág. 336.

- III. *Dieciséis Regidores, cuando se trate de Municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes (nueve electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta siete según el principio de representación proporcional);*
- IV. *Diecinueve Regidores, cuando se trate de Municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes (once electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta ocho designados por el principio de representación proporcional); no son reelegidos para un periodo inmediato y se renovaran cada tres años.*

El gobierno municipal únicamente será competente mediante el Ayuntamiento, la relación o vínculo legal entre el Municipio y la entidad federativa, es a través de sus respectivos representantes de manera directa.

"El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, celebra sus sesiones periódicamente; sus decisiones o resoluciones se denominan resoluciones de cabildo y se da constancia de ellas en un libro que se llama Libro de Cabildo, que contiene las Actas de Cabildo, cuya redacción y certificación corresponde al Secretario del Ayuntamiento"<sup>27</sup>

El Ayuntamiento puede ser suspendido o eliminado por la Legislatura del Estado con aprobación de dos Terceras partes de sus integrantes, pueden suspender o revocar el mandato de sus miembros, siempre y cuando hayan tenido un debido proceso, que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En declaración de Ayuntamiento eliminado, por renuncia o por falta absoluta de la mayoría de sus miembros, la Legislatura del Estado designará un Consejo Municipal para concluir el periodo respectivo.

---

<sup>27</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría general del derecho administrativo, Ed. Porrúa, México, 2000, pág. 767.

### **2.5.1 ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

El Ayuntamiento es una corporación de derecho público, es una persona pública; tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, es decir, es sujeto de derechos y obligaciones ante tribunales e instituciones, por lo cual puede, en determinado momento, gestionar y obtener créditos y asesoría técnica.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su capítulo Tercero del título quinto, establece las atribuciones de los Ayuntamientos; tienen la facultad para expedir sus disposiciones jurídicas de tal forma que estén en posibilidades de ejercer sus administraciones públicas municipales, el Artículo 123 establece: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración de las disposiciones de observancia general aplicables". Asimismo en el Artículo 124 fundamenta lo siguiente: "Los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables".

Los Ayuntamientos además de las atribuciones citadas en el párrafo anterior, tienen las facultades siguientes:

- Administran libremente su hacienda, la cual se forma de los bienes muebles e inmuebles que les pertenecen, así como de las contribuciones y los siguientes rubros:
- Perciben las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles.
- Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el Artículo 115, fracción III de la Constitución

General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales.

- Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;
- Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.
- Nombrar y remover al Secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del Municipio.

## **2.6 MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

Los Ayuntamientos en el caso del Estado de México la cual es la legislación a la que nos venimos refiriendo en la presente investigación están integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y cierto número de Regidores, a continuación se menciona la forma de su designación y los requisitos: Los miembros de un Ayuntamiento serán designados en una sola elección. Para ser miembro propietario o suplente de un Ayuntamiento, los requisitos son los siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento, Ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

"Son autoridades municipales todos los miembros del Ayuntamiento, tanto en pleno como en el ejercicio individual de sus atribuciones. Esta categoría la adoptan con base a que han sido nombrados por el pueblo a través del sufragio directo, es decir, son representantes populares responsables del gobierno de la localidad".<sup>28</sup> Es importante identificar los miembros del Ayuntamiento y establecer su conceptualización.

*El Presidente Municipal.*- Es un funcionario público, electo por votación popular directa, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.

*Los Síndicos Municipales.*- Son los sujetos que tienen a su cargo la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, así como la representación jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en que ellos sean parte.

*Regidores Municipales.*- Son los sujetos que tienen a su cargo la vigilancia y atención del ramo de la Administración Municipal que les sea encomendado; forman parte de las comisiones que integra el Ayuntamiento y de aquellas en que los designe en forma concreta el Presidente Municipal.

Son auxiliares del gobierno municipal el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y las Comisiones, las cuales son de suma importancia para la Administración Pública Municipal, mismos que se describen a continuación:

*Secretaría del Ayuntamiento.*- Cumple la función de atender las tareas del Ayuntamiento en cuanto a órgano colegiado y deliberante, ya que debe convocar a las sesiones, apoyar al Presidente Municipal en la conducción de las mismas, levantar las actas y redactar los acuerdos, que son la concreción de los puntos debatidos en las propias sesiones.

*Tesorería Municipal.*- Es el órgano administrativo encargado de la recaudación de los ingresos que correspondan a su ámbito tributario, los cuales son decretados por la Legislatura del Estado; compete el manejo y resguardo de todos los fondos

---

<sup>28</sup> MARTÍNEZ CABAÑAS, Gustavo, *La administración estatal y municipal de México*, Ed. INAP, México, 1981, pág. 110.

y valores a su cargo, cuya aplicación será para atender las necesidades municipales con apego al presupuesto de egresos aprobados por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal anual de que se trate; por lo tanto, debe programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, la contabilidad y los gastos municipales.

Los miembros del Ayuntamiento necesitan licencia del mismo, para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones.

Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas. Las faltas temporales que no excedan de quince días se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas. Las faltas temporales que excedan de quince días serán otorgadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes:

- a) Para ocupar otro empleo, cargo o Comisión en la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno.
- b) Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva.
- c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local.
- d) Por imposibilidad física o mental de carácter temporal debido a enfermedad.

Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos. Si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos.

Los miembros del Ayuntamiento podrán ser revocados o suspendidos en los siguientes casos graves:

- Ejecutar Planes y Programas distintos a los aprobados.

- Retener o invertir para fines distintos a los autorizados, los recursos públicos o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para realización de obras.
- Dejar de integrar los consejos de participación ciudadana municipal o de convocar a la elección de las Autoridades Auxiliares previstas en esta Ley.
- Ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por el indebido manejo de sus recursos;
- Atacar a las instituciones públicas, al funcionamiento normal de las mismas, a la forma de gobierno, a las garantías individuales o sociales; y a la libertad del sufragio;
- Infringir la Constitución Política y ordenamientos legales locales, que causen perjuicio grave al Estado, al Municipio o a la colectividad;
- Realizar actos que impliquen violaciones sistemáticas a los planes y programas o perjuicio a los recursos de la administración pública estatal o del Municipio, así como aquéllos que no le sean permitidos por la ley o que requieran de formalidades específicas
- Faltar al cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley.

### **2.6.1 FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Como ya lo habíamos mencionado el Presidente Municipal es un funcionario público, electo por votación popular directa, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.

Conforme a la Ley Orgánica del Estado de México en su Artículo 48, nos menciona las funciones que tiene el Presidente Municipal, las cuales a continuación transcribiremos:

- I. “Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;

- III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;
- VIII. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por Terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;
- XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
- XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XV. Informar por escrito al Ayuntamiento, el 1 de agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

- XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XVII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XVIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello”.

Estas funciones son la base de una buena Administración Municipal en el que no solo implica el hecho del cargo edil si no la atención de los ciudadanos que componen un Municipio, respecto a la satisfacción integral de sus necesidades a través de un desarrollo político, económico y social que les permita tener un mejor calidad de vida.

## **2.6.2 FUNCIONES DE LOS SÍNDICOS**

Los Síndicos son los sujetos que tienen a su cargo la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, así como la representación jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en que ellos sean parte.

Conforme a la Ley Orgánica del Estado de México, en su Artículo 53 los Síndicos tienen las siguientes funciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar legal y jurídicamente a los Ayuntamientos en los litigios en los que éstos fueren parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a Terceros o mediante carta poder u oficio para la debida representación legal y jurídica de los Ayuntamientos; pudiendo convenir en los mismos;
- II. Revisar y firmar los cortés de caja de la tesorería municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice la Contaduría General de Glosa a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VI. Hacer que oportunamente se remitan a la Contaduría General de Glosa de la Legislatura del Estado las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización.
- X. Practicar, a falta del agente del Ministerio Público, las Primeras diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia remitiéndolas al agente del Ministerio Público del distrito judicial

correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas y vigilar que los oficiales calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El Primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el Segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.

En el caso de que se elija un Tercer síndico, este ejercerá las atribuciones del Segundo a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, y X”.

Conforme las anteriores funciones antes señaladas nos percatamos de que estos Síndicos son unos de los miembros más importantes para la buena Administración del Ayuntamiento ya que son las personas encargadas de llevar a cabo la representación, jurídica y económica del pueblo por lo tanto cabe señalar que requieren de una preparación académica suficiente para poder desempeñar cabalmente sus funciones.

### 2.6.3 COMISIONES DE LOS SÍNDICOS

Para poder hablar de las comisiones en este punto de los síndicos del Ayuntamiento de Ecatepec, Primero sabremos lo que son las comisiones.

"Las Comisiones son órganos auxiliares integrados por los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos. El número y materia de las comisiones varía de acuerdo con las características del Municipio".<sup>29</sup>

En todas las comisiones de Ecatepec existe un presidente, un Secretario y tres Vocales para "su mejor desempeño".

Las comisiones de los síndicos conforme el bando municipal de Ecatepec son las siguientes<sup>30</sup>:

- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Ecatepec tiene como cargo ser el Tercer Vocal para la Comisión de Desarrollo Social; Presidente de la Comisión de Hacienda; Segundo Vocal para la Comisión de Empleo Desarrollo y Fomento Económico; Secretario de la Comisión de Protección Civil; Segundo Vocal de la Comisión de Justicia Municipal; así como también Primer Vocal de la Comisión de Vinculación y cooperación Internacional.
- El Segundo Síndico del Ayuntamiento de Ecatepec tiene como cargo ser Presidente de la Comisión de Educación Pública, Deporte y recreación; Secretario de la Comisión de Empleo Desarrollo y Fomento Económico; Secretario de la Comisión de Hacienda; Segundo Vocal de la Comisión de Gobernación; Primer Vocal de la Comisión del Desarrollo Integral para la Familia DIF; y Segundo Vocal de la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

---

<sup>29</sup> DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis H., Compendio de derecho administrativo, Ed. Porrúa, México, 2000, pág. 167.

<sup>30</sup> [www.ecatepec.gob.mx](http://www.ecatepec.gob.mx)

- El Tercer Síndico tiene a su cargo la secretaria de la Comisión de Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal; Presidente de la Comisión de Empleo Desarrollo y Fomento Económico; Primer Vocal de la Comisión de Protección Civil; Tercer Vocal de la Comisión de Justicia Municipal; y Tercer Vocal de la Comisión de Agua, drenaje y Alcantarillado.

#### **2.6.4 ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES**

Los Regidores son los sujetos que tienen a su cargo la vigilancia y atención del ramo de la administración municipal que les sea encomendado; forman parte de las comisiones que integra el Ayuntamiento y de aquellas en que los designe en forma concreta el Presidente Municipal.

Son atribuciones de los Regidores, conforme a la Ley Orgánica del Estado de México, en su Artículo 55 las siguientes:

- I. “Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables”.

Basándonos en las atribuciones transcritas con anterioridad conforme la Ley Orgánica Municipal, los Regidores son las encargadas de acercar a la sociedad

por medio de la participación realizando programas que conlleve a esto, sin embargo también pueden suplir al presidente en su ausencia y realizar correctamente sus encomiendas.

### **2.6.5 COMISIONES DE LOS REGIDORES**

Los Regidores del Ayuntamiento de Ecatepec tienen las siguientes comisiones con su respectivo cargo de las mismas<sup>31</sup>:

- El Primer Regidor tiene como cargo Primer Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano; Segundo Vocal de la Comisión de Desarrollo Social y de Derechos Humanos.; Secretario de la Comisión de Servicios Públicos; y Presidente de la Comisión de Transporte y Vialidad.
- El Segundo Regidor tiene como cargo Presidente de la Comisión de Desarrollo Social; Primer Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal así como de Salud Pública y de Hacienda; y Segundo Vocal de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.
- El Tercer Regidor tiene como cargo Segundo Vocal de la Comisión de Transporte y Vialidad y de Ecología, Preservación y Restauración del Medio Ambiente; Tercer Vocal de la Comisión de Protección Civil de Justicia Municipal; y Primer Vocal de la Comisión de Población, Equidad y Género.
- El cuarto Regidor tiene como cargo Tercer Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal; Segundo Vocal de la Comisión de Educación Pública, Deporte y Recreación y de Cultura; y Presidente de la Comisión de Población Equidad y Género.
- El quinto Regidor tiene como cargo Segundo Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano así como de Servicios Públicos y de la Comisión de Vinculación y Cooperación Internacional; Primer Vocal de la Comisión de

---

<sup>31</sup> [www.ecatepec.gob.mx](http://www.ecatepec.gob.mx)

Cultura; Secretario de la Comisión de Desarrollo Metropolitano; y Presidente de la Comisión de Gobernación.

- El sexto Regidor tiene como cargo Tercer Vocal de la Comisión de Obras Públicas; Primer Vocal de la Comisión de Educación Pública, Deporte y Recreación; Segundo Vocal de la Comisión de Desarrollo Integral para la Familia DIF; Secretario de la Comisión de Cultura; y Presidente de la Comisión de Justicia Municipal.
- El séptimo Regidor tiene como cargo Segundo Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal; Primer Vocal de la Comisión de Gobernación y de Justicia Municipal; y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.
- El octavo Regidor tiene como cargo Primer Vocal de la Comisión de Transporte y Vialidad; Secretario de la Comisión de Derechos Humanos; Segundo Vocal de la Comisión de Salud Pública; y de la Comisión de Agua Drenaje y Alcantarillado.
- El noveno Regidor tiene como cargo Presidente de la Comisión de Obras Públicas; Primer Vocal de la Comisión de Ecología, Preservación y Restauración del Medio Ambiente; Secretario de la Comisión de Salud Pública; así como Segundo Vocal de la Comisión de Protección Civil.
- El decimo Regidor tiene como cargo Tercer Vocal de la Comisión de Derechos Humanos y de Cultura. ; Primer Vocal de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; Presidente de la Comisión de Vinculación y Cooperación Internacional; Secretario de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- El decimo Primer Regidor tiene como cargo Presidente de la Comisión de Ecología, Preservación y Restauración del Medio Ambiente; Primer Vocal de la Comisión de Empleo Desarrollo y Fomento Económico; Tercer Vocal de la Comisión de Hacienda; y Segundo Vocal de la Comisión Población, Equidad y Gobierno.
- El decimo Segundo Regidor tiene a su cargo Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Transporte y Vialidad; Tercer Vocal de la Comisión

de Ecología, Preservación y Restauración del Medio Ambiente y de Seguridad Pública y Tránsito; y Presidente de la Comisión de Salud Pública.

- Decimo Tercer Regidor tiene como cargo Primer Vocal de la Comisión de Desarrollo Social; Presidente de la Comisión de Servicios públicos; Tercer Vocal de la Comisión de Empleo Desarrollo y Fomento Económico; y Secretario de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.
- Decimo cuarto Regidor tiene a su cargo Tercer Vocal de la Comisión de Salud Pública y de Gobernación; Presidente de la Comisión de Protección Civil; y Secretario de la Comisión de Desarrollo y Vinculación y Cooperación Internacional.
- Decimo quinto Regidor tiene a su cargo Secretario de la Comisión de Ecología, Preservación y Restauración del Medio Ambiente y de Población, Equidad y Género; Tercer Vocal de la Comisión de Desarrollo Integral para la Familia (DIF); Presidente de la Comisión de Cultura.
- Decimo sexto Regidor tiene a su cargo Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano; Primer Vocal de la Comisión de Servicios Públicos; Tercer Vocal de la Comisión de Transporte y Vialidad y de Vinculación y Cooperación Internacional; y Secretario de la Comisión de Gobernación.
- Decimo séptimo Regidor tiene a su cargo Secretario de la Comisión de Desarrollo Social; Primer Vocal de la Comisión de Obras Públicas y de Derechos Humanos; y Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal.
- Decimo octavo Regidor tiene como cargo Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; Secretario de la Comisión de Educación Pública, Deporte y Recreación y de Justicia Municipal; Segundo Vocal de la Comisión de Hacienda; y Primer Vocal de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado, así como también de la Comisión de Desarrollo Metropolitano.
- Decimo noveno Regidor tiene a su cargo Secretario de la Comisión de Obras Públicas; Tercer Vocal de la Comisión de Educación Pública,

Deporte y Recreación, así también de Población, Equidad y Género; la Comisión de Cultura; y Secretario de la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

## 2.7 CABILDO

"Cabildo proviene del latín *capitulum*, palabra con que se designaba al cuerpo de eclesiásticos de una iglesia"<sup>32</sup> dentro de nuestro contexto, se le llama cabildo a la reunión de los integrantes del Ayuntamiento, también se denomina así al salón o recinto donde se realizan las asambleas; asimismo al acto de intercambiar opiniones, se le denomina cabildear.

En los Municipios existen dos tipos de cabildos los que se les denominan

- Cabildo Cerrado: Se le llama así cuando sesionan solamente los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, así también como los integrantes de la Administración Pública esto es para tratar asuntos de suma importancia que nos deben de llevar al crecimiento económico político y social.
- Cabildos Abiertos: Se denominaba de esta manera cuando puede entrar cualquier persona que no sea parte o miembro del Ayuntamiento pero sin embargo, solo puede escuchar lo que se está diciendo más no poder opinar o tomar decisiones por parte de los ediles encargados del cabildo.

Ahora bien, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México nos señala que los cabildos ordinarios deben ser semanales; se entiende que los cabildos ordinarios son los que se celebran con regularidad en la épocas previstas.

Los cabildos extraordinarios son celebrados cuando surge un evento que no admite demora para ser abordado y por ello se anticipa su celebración y sólo se trata el asunto único que motivó la reunión.

Las sesiones solemnes, son aquellas a las que el Ayuntamiento les de ese carácter por la importancia que revistan; por ejemplo para recibir el informe del

---

<sup>32</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, OP. CIT. pág. 260

Presidente Municipal; para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento; para la conmemoración de aniversarios históricos; y para recibir en cabildo a representaciones de los poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

Las sesiones permanentes, son aquellas cuando el cabildo trate de estudiar, discutir y aprobar un reglamento.

En todos los casos, las sesiones deben ser públicas, permitiendo el acceso al público y serán secretas o privadas cuando exista un motivo que a juicio del Ayuntamiento las justifique como tales. Para la celebración de cualquier tipo de sesión, se señala que debe haber un quórum que se integre por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. El Ayuntamiento llevará un Libro de Actas en el que se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados; las actas serán firmadas por los miembros del Ayuntamiento que hayan asistido y por el Secretario que dará fe de la sesión.

Las asambleas son presididas por el Presidente Municipal, o por quien lo supla legalmente. El funcionario que presida la sesión, tiene voto de calidad.

## CAPÍTULO 3

### EL MUNICIPIO COMO UNIDAD POLÍTICA

La vida política del Municipio son todas las normas jurídicas que nos rigen, así mismo es como emprenderemos a mencionar a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos hasta la normatividad local que abarca el bando municipal y sus reglamentos.

#### 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Empecemos a señalar etimológicamente de donde proviene la palabra Constitución y "Constitución proviene del latín *constitutio-onis*, que significa forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado; Ley Fundamental de la organización de un Estado".<sup>33</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente fue publicada el 5 de febrero de 1917. "Puede México legítimamente ufanarse, en consecuencia, de que en su Constitución de 1917 se encuentren consagrados los derechos sociales con mucha antelación a la proclamación en la Declaración Universal de diciembre de 1948".<sup>34</sup>

La Constitución General de la República está integrada de dos partes denominadas dogmática y orgánica; la parte dogmática formada del Artículo 1º al Artículo 29, se refiere a las garantías individuales que se clasifican en propiedad, libertad, igualdad y seguridad jurídica; la parte orgánica integrada por los Artículos 30 al 136, trata fundamentalmente de la estructura del Estado, reglamenta la composición y el funcionamiento del Estado con objeto de que pueda realizar sus fines.

En la parte orgánica se encuentra la base legal de las actividades del Gobierno, es la fuente de la cual se derivan las leyes secundarias para regular la vida de los

---

<sup>33</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José. Diccionario jurídico mexicano 10ª ed., Ed. Porrúa UNAM, México, 1997, tomo I, p. 658.

<sup>34</sup> BURGOA O., Ignacio, Las garantías individuales, 30ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 154.

órganos de gobierno, en el derecho objetivo encuentran una limitante en el ejercicio de su poder, a fin de no vulnerar los derechos de los particulares. Los gobernados cuentan con un instrumento de control Constitución esencial, llamado Juicio de Amparo, que previene los actos arbitrarios de las autoridades y las leyes inconstitucionales, en caso de violentar una garantía individual de los gobernados, a través del mencionado juicio les sea restituido su derecho.

El derecho es un control del ejercicio de gobierno municipal, se limita la función de los gobiernos municipales para que no sobrepase a los derechos de la sociedad. El gobierno y población son dos elementos esenciales del Municipio, no puede existir un gobierno, sin una sociedad; así como tampoco puede existir un Ayuntamiento sin población. "Un poder político absoluto se volvería contra sí mismo. Un poder así no podría ser aplicado sobre nadie sin destruirse a sí mismo; Tal y como lo menciona el maestro Miguel Carbonell, en su libro Teoría de la Constitución, en donde nos da un ejemplo al respecto señalando lo siguiente "Prometeo, atado a la roca y devoradas sus entrañas, inventó que un dios desposeería a Zeus de su trono olímpico, pero se guardó de revelar su nombre; Zeus mantenía con vida a Prometeo para poder conocer el secreto, que le permitiera eliminar oportunamente a su rival y así reinar para siempre. Ambos se necesitaban. Para Zeus, el fin de Prometeo era el suyo propio; para Prometeo, la permanencia de Zeus era la garantía de su propia sobrevivencia. Prometeo, aun encadenado, tenía la suficiente energía para mantenerse con vida, ante el potentísimo dios supremo y el dios triunfante no conseguía, con su descomunal poder, prescindir del dios rebelde, por lo que ambos se controlaban".<sup>35</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra la Ley Suprema, y en ella se consagran un conjunto de normas y principios que tienen que ser observados, por toda la población que habite o transite en el territorio mexicano. De dicho ordenamiento legal surgen las normas jurídicas, que regulan la actividad de las personas físicas y morales, las cuales en su conjunto constituyen el orden jurídico mexicano.

---

<sup>35</sup> CARBONELL, Miguel. Teoría de la Constitución, Ed. Porrúa, México, 2002, pág. 344.

El Artículo 115 de la Constitución Federal establece la naturaleza jurídica del Municipio, y en su Primer párrafo lo menciona lo siguiente: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...". Se desprende de esta parte legal, que el Municipio es la célula de toda la estructura del Estado en tres aspectos vitales que son los siguientes:

- a) Territorio,
- b) Organización política
- c) Administrativa.

El precepto legal antes invocado, establece como un atributo del Municipio su "libertad", algo que resulta vital para lograr el desarrollo de una comunidad, aunque dicha libertad se encuentra limitada, por la insuficiente subsidiariedad o falta de recursos económicos para promover su progreso, motivo por el cual el Municipio queda supeditado al ámbito estatal, toda vez que el Estado al otorgar financiamiento o recursos económicos al Municipio, lo constriñe a hacer su voluntad.

Nuestra Carta Magna establece la democracia, como un sistema político y una estructura jurídica, estos dos últimos requieren de aquella para su existencia. "... no hay democracia sin Estado, ni éste es plenamente constitucional sin democracia",<sup>36</sup>el ejercicio del poder político es apropiado cuando se ejerce en concordancia con la Constitución Política.

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base constitucional del Municipio, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones de forma correspondiente lo siguiente:

---

<sup>36</sup> MORALES, CESÁREO, Un día después, legitimidad y democracia, Ed. Porrúa, México 2000, pág. 207.

- Precisa los principios electorales y la estructura política de los Ayuntamientos;
- Consigna la personalidad jurídica de los Municipios;
- Señala cuales son los servicios públicos que les corresponde prestar a los Ayuntamientos;
- Establece la libre administración de la hacienda por los Municipios, así como el derecho a recibir participaciones federales;
- Atiende al desarrollo urbano municipal;
- Especifica la forma en la que concurrirán los Municipios, las entidades federativas y la federación, en el desarrollo de los centros de población de dos o más entidades federativas, que formen una continuidad demográfica;
- Estipula el mando de la fuerza pública; y
- Establece el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de los Municipios, así como las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, los cuales se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas Locales, en términos del Artículo 123 de la Constitución General de la República.

Como ha quedado escrito, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de mayor incidencia en la vida municipal, sin embargo existen otras disposiciones, que también regulan la actividad municipal como son las siguientes:

Las Garantías Individuales se encuentran contenidas dentro de los Artículos del 1º al 29, que son prerrogativas inherentes al ser humano, que inclusive adquieren los extranjeros por el simple hecho de pisar tierra mexicana.

- Los Artículos 30 al 38, establecen la nacionalidad y ciudadanía que, los mexicanos y extranjeros pueden adquirir, así como los derechos y obligación de los mexicanos y ciudadanos.

- Los Artículos 103 y 107, son la base legal del Juicio de Amparo, a través del cual podemos hacer que se restituyan las garantías conculcadas, por la inconstitucionalidad de una ley o un acto de autoridad.
- El Artículo 113, establece que la función pública ha de realizarse salvaguardando los principios o características siguientes: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia.
- Los Artículos 108 al 114, se refieren a la responsabilidad de los servidores públicos.
- El Artículo 117 fracción VIII, expresa lo relativo a la regulación de la forma en que, puede el Municipio contraer obligaciones o empréstitos.
- El numeral 123, es la base legal del derecho burocrático público, como al derecho del trabajo particular; se refiere al trabajo y a la previsión social.
- El Artículo 128, establece la obligación de todo funcionario público, de rendir la protesta de guardar y hacer cumplir la Constitución, así como sus Leyes Secundarias antes de tomar posesión de su encargo.
- El Artículo 130, establece que las autoridades federales, de los Estados y de los Municipios, tendrán en materia de culto público, en iglesias y agrupaciones religiosas, las facultades y responsabilidades que determine la Ley.
- La disposición del numeral 133, consagra el principio de supremacía, establece que la Constitución General de la República, las Leyes que emanen del Congreso de la Unión y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

### **3.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

El Presidente de la República Mexicana celebra convenios de coordinación, de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y con su participación, en los casos necesarios, con los Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades.

La coordinación de funciones en los tres niveles de gobierno, fomenta un crecimiento equilibrado e integral en todo el territorio nacional, generando mejores condiciones de vida como resultado del federalismo y municipalismo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se relaciona con la actividad municipal, al encomendar a la Secretaría de Gobernación los rubros siguientes:

- “Conducir las relaciones del poder ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del ejecutivo federal.
- Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.
- La Secretaría de Desarrollo Social tiene nexos con las labores de los Municipios al desempeñar la actividad siguiente:
- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional.
- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el ejecutivo federal convenga con los gobiernos

estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control.

- Elaborar los programas regionales y especiales que le señalen el ejecutivo federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales.
- Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado.
- Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.
- Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales.
- Promover programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado.

- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales.
- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”.

### **3.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula la vida política del Estado de México, el cual es parte integrante de la Federación; el ejercicio de la autoridad se sujeta a lo establecido en la Carta Magna Federal, Leyes Federales, así como en la Constitución Local, y demás Leyes que se deriven; es obligación de las autoridades estatales respetar y más aun salvaguardar los derechos de las personas como son las garantías individuales.

"Los regímenes jurídicos que no sólo no respetan ese mínimo de libertad de la persona humana, sino que lo atacan y lo eliminan, destruyen a la misma nación para la que fueron creados, pues la desintegración de todo comienza por la desintegración de sus partes, es decir, la abyección y el servilismo de un pueblo va en razón directa con el envilecimiento y el escarnecimiento de sus individuos".<sup>37</sup>

El poder público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; no se

---

<sup>37</sup> BURGOA O., Ignacio, El juicio de amparo, 35ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999, pág. 29.

pueden reunir dos o más poderes del Estado en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo.

Entre las facultades y obligaciones del gobernador del Estado de México se encuentran las siguientes:

- Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los Ayuntamientos.
- Enviar cada año a la legislatura local a más tardar el 21 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo constitucional el ejecutivo federal, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los Ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente.
- Asumir la representación política y jurídica del Municipio para tratar los asuntos que deba resolverse fuera del territorio estatal.
- Ser el conducto para cubrir a los Municipios las participaciones federales que les corresponda conforme a las bases, montos y plazos que fije la Legislatura.
- Convenir con los Municipios, para que el gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.
- Girar órdenes a la policía preventiva municipal en aquéllos casos en que juzgue como fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece: "La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre...".

Como podemos observar del párrafo anterior se desprende que existe armonía entre lo que establece la Constitución General de la República en su Artículo 115 y la Constitución Local en su Artículo 112; se respeta el principio de supremacía constitucional, la Ley Suprema está por encima de todas las Leyes Secundarias, por que éstas se derivan de aquella.

La legislación que rige el patrimonio municipal es diversa, en el diagrama siguiente, se aprecia la clasificación del patrimonio y los ordenamientos que lo regulan.

### 3.4 NORMATIVIDAD LOCAL

Primero que nada sabemos que una normatividad “es una norma jurídica, una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción.”<sup>38</sup>

Generalmente una normatividad impone deberes y confiere derechos al señalarla como una regla o precepto de carácter obligatorio, emanado de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa de ésta, y que tiene por objeto regular las relaciones sociales, o la conducta del hombre que vive en sociedad, son diferentes a las normas sociales, ya que tienen la característica de la coercibilidad, la posibilidad legítima de recurrir al uso de la fuerza socialmente organizada en caso de su incumplimiento, busca cumplir con las finalidades concretas del ordenamiento jurídico, la paz, el orden y la seguridad.

La normatividad se puede diferenciar de otras normas de conducta en su carácter *heterónomo* (impuesto por otro), *bilateral* (frente al sujeto obligado a cumplir la norma, existe otro facultado para exigir su cumplimiento), *coercible* (exigible por

---

<sup>38</sup> [www.wikipedia.com.mx](http://www.wikipedia.com.mx)

medio de sanciones tangibles) y *externo* (importa el cumplimiento de la norma, no el estar convencido de la misma).

Ahora bien hablaremos de las siguientes normatividades municipales:

- Ley Orgánica Municipal
- Bando Municipal
- Reglamentos

### **3.4.1 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es de interés público y tiene por objeto "... regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal".

Se desprende que es de carácter público e interés general en el ámbito municipal, regulando los tres elementos del Municipio que son: territorio, población y gobierno.

- Territorio.- Es el espacio físico, determinado que contiene el número de Municipios que conforman el Estado de México los cuales suman 125, que a su vez están integrados por cabeceras municipales, delegaciones, subdelegaciones, pueblos, colonias, barrios, sectores y manzanas.

Los Municipios controlan la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

- Población.- Es la sociedad humana que habita en el Municipio, así como los transeúntes y vecinos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su Artículo 14 establece que: "Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses;

II. Manifiestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en un Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o Comisión de carácter oficial".

- Gobierno.- Lo forman un Ayuntamiento, que se integra por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, los cuales son electos de manera popular, personalmente. Los Regidores son elegidos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

“Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años iniciarán su período el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

- Un presidente, un síndico y seis Regidores, electos por planillas según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de Municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;
- Un Presidente un síndico y siete Regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis Regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de Municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;
- Un presidente, dos síndicos y nueve Regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete Regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de Municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

- Un presidente, dos síndicos y once Regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho Regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de Municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Las autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en las Leyes federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el gobierno del Estado o con otros Municipios. Los Municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables”.

### **3.4.2 BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS**

Primero que nada vamos a hablar de donde proviene el bando aunque, no es claro el origen de la palabra bando. "Se afirma que puede proceder o del alemán *van* o del vándalo *baner*. En el Primer caso significa territorio o facultad de establecerse en él; en el Segundo se hace alusión a la orden previa a la declaración y publicación de guerra".<sup>39</sup>

El bando municipal es un conjunto de normas de carácter general, abstracto, impersonal y obligatorio, la Constitución Federal en su Artículo 115 fracción II le señala al Ayuntamiento, la obligación de expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como sus Reglamentos, a efecto de lograr el cumplimiento de sus fines, para la organización y prestación de los servicios públicos y garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, así también como la moralidad, seguridad y salubridad pública.

"En un Estado de derecho, como lo es el nuestro, todos los actos de gobierno deben sustentarse en un ordenamiento jurídico sancionado por la población, a

---

<sup>39</sup> GONZÁLEZ, Ma. Del Refugio. Diccionario jurídico mexicano, 10ª ed., Ed. Porrúa, México 1997, pág. 325.

través de sus representantes legítimos; de ahí que sea necesario que el Municipio establezca el marco jurídico en donde se contemplen las atribuciones del órgano y los requisitos que deberá satisfacer la persona que lo encarne".<sup>40</sup>

Los Ayuntamientos deben expedir el Bando Municipal y los presidentes municipales los promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal, a través de los medios que estimen convenientes; dicho acto habrá de celebrarse el día cinco de febrero de cada año, en donde el Presidentemunicipal acompañado de los demás miembros del cabildo, en acto solemne dará publicidad al Bando Municipal.

El Bando Municipal del Municipio de Ecatepec de forma sustancial regula los aspectos siguientes:

- Nombre y escudo del Municipio.
- Territorio y organización territorial y administrativa del Municipio.
- Población del Municipio.
- Gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento.
- Servicios públicos municipales.
- Desarrollo económico y bienestar social.
- Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente.
- Actividad industrial, comercial y de servicio a cargo de los particulares.
- Infracciones, sanciones y recursos.

Los bandos municipales son de observancia general y obligatoria para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes de los Municipios del Estado de México, sus infracciones tienen que ser sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Los miembros del Ayuntamiento de los Municipios del Estado de México, tienen competencia plena sobre el territorio de su circunscripción para decidir sobre su organización política, administrativa, económica, social, cultural, protección ecológica y regular la actividad industrial, comercial y de servicio que presten los

---

<sup>40</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, pág. 354.

particulares. En este orden de ideas podemos decir que el Presidente municipal es el órgano ejecutor de las decisiones que hayan surgido en el Ayuntamiento.

Ahora bien, hablaremos sobre el Reglamento Municipal, el cual es una norma de carácter general, abstracta impersonal, expedida por el gobierno municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o bien una de sus disposiciones jurídicas. El Reglamento es una norma complementaria que amplía el contenido de una Ley, este mismo, se encuentra en un nivel inferior a la Ley que regula.

"Todo reglamento es una norma que completa y amplía el contenido de una Ley, por lo que jerárquicamente aquél está subordinado a ésta y corre la misma suerte; de tal manera que si una Ley es reformada, derogada o abrogada, el Reglamento se verá afectado con las mismas consecuencias, a pesar de que no se hubiere reformado, derogado o abrogado, ya que éste no goza de la autoridad formal de una Ley, que sí requiere que toda modificación sea expresa, satisfaciendo el mismo procedimiento que se haya observado para su creación."<sup>41</sup>

Los Ayuntamientos pueden expedir los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Por lo tanto, como ya lo hemos mencionado, los Reglamentos Municipales deben promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dándose su publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estimen convenientes.

Las infracciones a las normas contenidas en el Reglamento, Circulares y Disposiciones Administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con las sanciones siguientes:

- Amonestación.

---

<sup>41</sup> GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. Diccionario jurídico mexicano, 10ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, pág. 2751.

- Multas que van de cinco y hasta cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- Clausura temporal o definitiva.
- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

## **CAPÍTULO 4**

### **ADICIÓN AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

En este capítulo trataremos de dar una explicación de por qué es necesario que la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México en su Artículo 119 se adicione una fracción más en la cual se pida una preparación académica adecuada a su cargo y es por ello que empezaremos a dar un análisis breve de la Constitución en comento.

#### **4.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

En referencia a lo establecido en el Artículo 119 de la Constitución local del Estado, es pertinente mencionar que dicho numeral no ha sufrido modificación o reforma alguna a través de la historia, quedando establecido de la siguiente manera:

Para ser miembro propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su Territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Como podemos darnos cuenta, dicho Artículo solo establece requisitos mínimos para poder ser miembro de un Ayuntamiento, y deja de lado todo lo referente a la preparación académica que debiesen de tener todos aquellos miembros que pertenezcan al Ayuntamiento y que sean elegidos a través del sufragio popular.

Lo anterior lo establecemos en relación a que la fracción Primera establece:

“Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.”

En este sentido dicha fracción establece sólo el requisito de nacionalidad, residencia y respecto de sus derechos civiles y políticos.

Por lo que hace a la fracción II, que a la letra dice: “Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su Territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección”

Dicha fracción literalmente establece lo referente a la residencia y al tiempo mínimo de vecindad en la circunscripción del Municipio, que estarán representando durante su encargo, como miembros del Ayuntamiento para el que fueron electos.

En relación a lo establecido en la fracción III del Artículo en comento, que establece “Ser de reconocida probidad y buena fama pública” como podemos observar dicha fracción solo hace referencia a cuestiones de carácter social y moral.

Como podemos darnos cuenta después del análisis literal del Artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pasa por alto completamente todo lo relativo a la preparación académica de los miembros que integran el Ayuntamiento de cualquier Municipio de la entidad Federativa; y da pauta para que nuestras autoridades Municipales, no estén a la altura de las necesidades de nuestras distintas comunidades, porque los requisitos establecidos en el Artículo al cual hacemos referencia, son cubiertos por cualquier persona, toda vez que la calidad moral de los ciudadanos difícilmente puede ser cuestionada por toda la sociedad.

Si pensamos que esta última fracción sería el requisito más difícil de cumplir por quienes integrarían un Ayuntamiento, que podemos decir de las dos fracciones anteriores, si como ya lo señalamos anteriormente los requisitos de residencia y vecindad son fácilmente cubiertos por cualquier ciudadano que tenga su credencial de elector de su Municipio.

#### **4.2 FACTORES GENERALES DERIVADOS DE LA GESTIÓN MUNICIPAL**

En el presente subtema desarrollaremos, lo referente a los factores generales que se derivan de la gestión municipal, para tal efecto, es necesario saber que es la gestión de manera general, para en la subsecuente poder entender el desarrollo de la misma en el ámbito municipal.

Por lo tanto, si nos remitimos al concepto que establece el diccionario de la Real Academia Española, tenemos que “gestión proviene del latín *Gestio*, el concepto de gestión hace referencia a la acción y efecto de gestionar o de administrar. Gestionar es realizar diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera. Administrar por otra parte, consiste en gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar”.

Estableciendo lo anterior, podemos establecer que la gestión se referirá a la acción y al efecto de administrar o gestionar un negocio. A través de una gestión se llevarán a cabo diversas diligencias, trámites, las cuales, conducirán al logro de un objetivo determinado, de un negocio o de un deseo que lleva largo tiempo en carpeta, como se dice popularmente.

Una gestión, entonces, podrá estar orientada a resolver un problema específico, a concretar un proyecto, un deseo, pero también puede referir a la dirección y administración que se realiza en una empresa, una organización, un negocio, e

incluso a nivel gobierno, es común que la tarea que lleva a cabo el gobierno de un determinado país sea también denominada como gestión.

Ahora bien en lo que se refiere a la gestión municipal, podemos establecer que la gestión en este ámbito, comprende las acciones que realizan las dependencias y organismos locales, encaminados al logro de objetivos y cumplimiento de metas establecidas en los planes y programas de trabajo, mediante las interrelaciones e integración de recursos humanos, materiales y financieros.

La gestión es una actividad importante que desarrolla el Ayuntamiento para atender y resolver las peticiones y demandas que plantea la ciudadanía; a través de ella se generan y establecen las relaciones del gobierno con la comunidad y con otras instancias administrativas de los gobiernos estatales y federal.

La gestión municipal requiere de la interrelación e integración del esfuerzo humano con los recursos materiales y financieros dentro de un aparato administrativo. Los elementos que la componen son:

- La dirección Política y Administrativa
- Los recursos humanos, materiales y financieros, y
- La organización administrativa.

La dirección política y administrativa recae en el Presidentemunicipal, quien conduce el funcionamiento del gobierno municipal; para ello ejerce facultades jurídicas, administrativas y políticas. Asimismo, determina las acciones que deberá realizar al aparato administrativo municipal.

El elemento humano aporta el trabajo que es indispensable para el logro de los objetivos municipales; los recursos materiales se constituyen por las instalaciones, maquinaria, equipo y materiales que se utilizan en la realización de actividades cotidianas. La conjunción de los recursos humanos con los materiales permite determinar los recursos financieros a ser utilizados en los planes y

programas de trabajo del Municipio.

Un manejo organizado y eficiente de estos recursos, otorga mayores ventajas para la gestión del gobierno Municipal.

La organización administrativa representa el aparato administrativo de la gestión municipal, misma que comprende a las diversas dependencias, organismos, sistemas y procedimientos administrativos con los que se realiza el quehacer institucional del Ayuntamiento.

Es importante señalar que la gestión municipal tiene como principal objetivo asegurar que las acciones, obras y servicios que se realicen, alcancen los mayores beneficios para la comunidad.

En la medida en que las demandas de la comunidad sean eficazmente atendidas por el gobierno municipal podrá obtener el reconocimiento y apoyo de los habitantes del Municipio.

Las disposiciones legales y administrativas que fundamentan y legitiman la gestión municipal y su control son un conjunto de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general específico, dentro de las cuales podemos señalar las siguientes:

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política Estatal.
- Ley Estatal de Planeación
- Ley Orgánica Municipal.
- Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados y Municipios.
- Ley de Hacienda Municipal.
- Ley de Ingresos del Municipio.

- Plan Nacional de Desarrollo.
- Plan Municipal de Desarrollo
- Convenio Único de Desarrollo Municipal.
- Presupuesto de Egresos Municipales.
- Bando de Policía y Buen Gobierno.
- Reglamento Interior del Ayuntamiento.
- Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

#### **4.3 PROBLEMÁTICA DERIVADA DEL ACTUAR DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN AL AYUNTAMIENTO**

El sistema legal regulador de los Municipios se encuentra rebasado por la ilegalidad y falta de eficacia al crear el modelo de convivencia social en estos. El nepotismo es una enfermedad que ha permanecido en los círculos de poder político desde muchos años, y que hoy en día sigue manifestándose violando las normas establecidas; los incentivos económicos que se auto designan los miembros del Ayuntamiento, además de sus salarios sin límite, provocan una desestabilización política y por consiguiente social dentro e incluso fuera del Municipio y no hacen más que reflejar su falta de preparación para desempeñar el cargo.

Desde los tiempos coloniales se ha hablado del mal gobierno y del uso de los cargos públicos para beneficio propio, incluso los movimientos sociales en el país no produjeron ningún cambio eficaz, en las costumbres y los gobiernos estuvieron, invariablemente, en manos de camarillas que buscaban el provecho individual o de clase, sin que les frenaran los preceptos constitucionales o jurídicos. Hacia finales del siglo XIX, la vida pública se podía definir como el abuso del poder para obtener riqueza y el abuso de la riqueza para obtener poder.

Volvemos a encontrar la referencia en la necesidad de cambiar la administración pública, y las bases que las regulan, pero se ha hablado de esto durante un largo tiempo sin observar los cambios necesarios para beneficio de todos y no de los que ostentan los cargos, por tal motivo es de suma relevancia entender que si bien el país está en etapas de cambios en el ámbito federal éstos se vea reflejado en los órganos de la administración más cercana a la población, y que estos tengan la suerte de ser los más apropiados, por tal motivo si el marco legal del Municipio no está acorde a los tiempos contemporáneos, será necesario hacer los cambios necesarios para que este tenga la verdadera eficacia de su existencia.

Las infinidad de problemas que aquejan al Municipio, sin abundar en ellos demasiado, la delincuencia, falta de empleo, vialidad (alumbrado público, drenaje), educación, transporte eficaz, agua potable, etc., no es sino la falta de preparación y por ende de un buen desempeño de los integrantes del Ayuntamiento, quienes tienen miras solamente a priori es decir que atacaran de resolver los problemas con simples parches mediáticos y oportunistas, sin analizar de fondo la verdadera problemática municipal, tal vez derivados del tiempo que dura su gestión y de que estos mismos tengan intereses propios y políticos, que nulifican el tiempo en el que deberían velar por el bien de los habitantes de este Municipio.

Para un mejor análisis de lo anterior abarcaremos la problemática que se presenta en un Ayuntamiento por el actuar de sus miembros, en cuanto hace a los aspectos sociales, económicos y políticos.

#### **4.3.1 SOCIAL**

Este fenómeno es común en la mayoría de los Municipios del país, ya que la población no opina favorablemente de sus síndicos, Regidores y principalmente del Presidente Municipal, de sus Ayuntamientos.

La acción de los miembros que integran al Ayuntamiento, no responden a los problemas ni a la creciente demanda de servicios que objetivamente le plantea la

población, resultando esto de las normas inaplicables u obsoletas, sin tener consideración de la realidad local.

Pero si bien es cierto que la problemática social en este Municipio no es solo de quien nos representa en órganos gubernamentales, sí que es que hacer de todos los habitantes de esta demarcación, la realidad es que quienes ostentan los cargos, se empeñan en obtener los mejores dividendos de la misma gestión, por lo que es motivo de reflexión y de entender como ciudadano objeto de derechos y obligaciones que la elección de nuestros representantes, sea la más correctamente posible y de saber que los miembros próximos a integrar el Ayuntamiento sean las personas capaces para dicho desempeño, pero, ¿cómo sabrá un ciudadano que está haciendo la elección correcta?, porque la mayoría de quien tiene el derecho de elegir por medio de sufragio a sus representantes deja de lado su perspectiva de elegir a la persona mejor o tal vez la más idónea a determinado cargo por la simpatía que dicho candidato sea con nuestra persona, y que la realidad venidera nos diga lo contrario seguirá ocurriendo esto, por tal razón es que sería una manera de establecer por lo menos que la misma ley lo marque como un requisito y que esto hará que la mayoría de la población municipal tenga la certeza que quien se postule deberá de cumplir con un parámetro mas y acorde a su gestión.

Podemos establecer rubros como Inseguridad, inundaciones, mal abasto de agua, robo de autos, son algunos de los males que afectan a los vecinos de este Municipio mexiquense, que no es obviamente la mejor cara del Municipio, y que es menester establecer mejores parámetros para finiquitar estos pequeños cánceres dentro del territorio de Ecatepec, las cifras no mientan y la tarea es de quienes nos representan, de acuerdo al nivel empezando por el Presidente municipal, y subsecuentemente para que estos problemas sean tema de días pasados y no de acontecimientos cotidianos.

Poner a disposición de la población los elementos indispensables para garantizar una mayor equidad, promover el progreso e incrementar el nivel en la calidad de vida.

Resulta ser el compromiso fundamental de todo Gobierno Democrático, sensible y responsable con la perspectiva social.

Por lo tanto, de manera inmediata se trabajará en la promoción de la participación ciudadana a fin de enriquecer el ejercicio de Gobierno, integrando sus propuestas, comentarios e ideas, para que los servicios públicos de educación, salud, asistencia social, cultura, deporte, etc., cumplan con la expectativa y resultados deseados; y los habitantes puedan abandonar de una vez por todas las condiciones extremas de pobreza, enfermedad, marginación, adicciones y atraso.

#### **4.3.2 ECONÓMICO**

Es bien sabido por la mayoría de los habitantes, tanto a nivel Federal, Estatal como Municipal que, en lo referente al sector económico no es un tema ajeno a los mismos, puesto que la ausencia de oportunidades de empleo y canales de comercialización, constituyen los problemas básicos del sector económico a nivel nacional y por ende en el Municipio, situación problemática que deriva en bajos niveles de vida, migración y escasez de recursos.

Las actividades económicas que bien son definidas, como la generación de la riqueza dentro de una comunidad (ciudad, región, país) mediante la extracción, transformación y distribución de los recursos naturales o bien de algún servicio; teniendo como fin la satisfacción de las necesidades humanas, y así mismo se establecerán éstas como una palanca para el desarrollo social, generando empleos, producción e ingresos, y por lo tanto un mejor nivel en la calidad de vida de la población.

El reto no es fácil, pues deben conjugarse elementos productivos y sociales que permitan modernizar el patrón económico actual, por uno con mayor dinamismo y capacidad de integración de toda la comunidad del Municipio. En función de lo anterior hay que entender la necesidad de Impulsar el crecimiento económico

sostenible y establecer una alianza con los diferentes sectores económicos del Municipio para la generación de empleos, Identificar actividades económicas complementarias acorde a las capacidades y recursos locales, y de esta manera se fortalecerá de una manera conjunta y congruente las actividades industriales, comerciales y de servicios etc.

### **4.3.3 POLITICA**

Como ya es sabido por todos los ciudadanos mexicanos cuando escuchamos hablar de política pareciera que nos estuviesen hablando de alguna enfermedad crónica, y si es bien cierto la política mexicana no es de todo motivo de aclamación y que, sin embargo es parte esencial del la vida cotidiana y de los estratos de gobierno tanto locales como federales, pero si bien tenemos que lidiar con ella la verdad es que es una necesidad para que en el país haya una correlación entre sus habitantes hacia con los órganos gubernamentales, ya que de esta parte fundamental de la conformación de un país o aun más una nación.

En el entendido que política “es una actividad orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de un grupo para alcanzar ciertos objetivos es decir como el ejercicio del poder para la resolución de un conflicto de intereses y como ciencia política la disciplina encargada de analizar estas actividades, las vertientes teorías e ideologías políticas, que pueden aglomerar en dos grandes grupos: las políticas de izquierda y las que defienden el derecho a la propiedad privada y al libre mercado”<sup>42</sup>.

Aterrizando estas ideas para darles un enfoque realista de la situación en este Municipio es muy complicada debido a que el sistema instaurado, cada vez lo vemos más alejado de las necesidades actuales y lo vemos reflejado en las elecciones, en las cuales las habitantes de este Municipio solo son atraídos por el personaje y no por la plataforma electoral y mucho menos por la postura del candidato, con relación a los problemas que afectan a el Municipio, sin embargo

---

<sup>42</sup> BASURTO, Carlos, La Política del Municipio y su Planeación, México 2003, pág. 217

siendo la política una necesidad para lograr los acuerdos necesarios para que el rumbo del Municipio tome buen camino, es sin duda inevitable formar parte de ella y que las mismas organizaciones partidistas no han tomado en consideración, sino que simplemente, toman a su consideración el llegar a la cúspide del aparato municipal, por lo que dejan de lado el verdadero significado de la política utilizando para sus interés ésta.

Hay que ser muy francos las tendencias en las elecciones son cada vez más claras no solo en el Municipio si no hablando territorialmente en las que vemos que en todo el Estado de México, predomina un estándar sobre determinado candidato e inevitablemente sobre el Partido que lleva a cuestras, y que salta a la vista que este fue propuesto por su misma fracción partidista por determinadas cualidades y no por aquellas aptitudes.

Hoy en día el Municipio de Ecatepec se ha convertido en una zona bastante autosuficiente por la cantidad de habitantes (1 688 258, de habitantes)<sup>43</sup> pero la realidad es que hablar de autosuficiencia pareciera que no lo conocen las autoridades; vagas y burdas en la mala administración de los propios recursos y que cada administración ha estado dejando de manifiesto.

#### **4.4 ADICIÓN AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

En relación a lo antes expuesto y considerando lo que establece el Artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

Para ser miembro propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

---

<sup>43</sup> [www.inegi.org.mx/ecatepec/informacion/](http://www.inegi.org.mx/ecatepec/informacion/)

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su Territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública

Consideramos que de acuerdo a las circunstancias y necesidades actuales de nuestra sociedad, es necesario adicionar una fracción a dicho Artículo, esto para robustecer el contenido del mismo, y de esa manera estar a la altura de las necesidades de una sociedad pujante y cambiante en nuestro tiempo, porque si se estableciera la fracción que proponemos, obligaríamos a nuestros representantes sociales a estar preparados académicamente, a efecto de combatir de manera eficaz las necesidades de nuestra sociedad, es por eso que la fracción que proponemos se adicione a dicho Artículo sería la siguiente:

*“Fracción III.- Tener la preparación Académica Adecuada:*

- a) El Presidente Municipal debe de tener una Licenciatura en Derecho*
- b) Los Síndicos deben de tener una Licenciatura en Derecho*
- c) Los Regidores deben tener una Licenciatura de acuerdo a sus comisiones*

Con lo anterior el texto del Artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, quedaría de la siguiente manera:

Para ser miembro propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su Territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Tener la preparación Académica Adecuada:

- a) El Presidente Municipal debe de tener una Licenciatura en Derecho
- b) Los Síndicos deben de tener una Licenciatura en Derecho
- c) Los Regidores deben tener una Licenciatura de acuerdo a sus comisiones.

#### IV. Ser de reconocida probidad y buena fama pública

Con lo manifestado párrafos anteriores creemos que la adición propuesta, tiene un alcance social y político bastante amplio, toda vez que con esta reforma se estaría delimitando la aspiración de tener un cargo público, a aquellas personas que por el solo hecho de ser considerados líderes naturales, carentes de una preparación académica ocupen puestos o cargos trascendentes en la vida del Municipio; si esto lo trasladamos a la realidad actual del Municipio de Ecatepec de Morelos, podemos darnos cuenta que por las necesidades que tiene este Municipio al ser el más poblado de México y de América Latina, necesitaría de manera urgente que su cuerpo edilicio este a la altura de las necesidades de la población y del quehacer constante de tener un sano manejo de la Administración Pública Municipal, comenzando por tener en las diferentes comisiones edilicias personas que no solo conocen la problemática del Municipio, sino que también tendrían el conocimiento académico necesario para tratar de solucionar la problemática del Municipio a través de iniciativas o propuestas ante el cabildo, para beneficio de la comunidad.

#### **4.4.1 NECESIDAD DE UNA ADECUADA PREPARACION ACADÉMICA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

Tal y como lo hemos establecido con anterioridad en nuestro trabajo de investigación, podemos decir, que si es bien cierto, el Municipio es la célula más cercana de la administración del Estado, también es cierto que el Ayuntamiento es la base en que descansa o se establece el Municipio, motivo por el cual reiteramos que es de suma importancia para los integrantes del Ayuntamiento

cuenten con la preparación académica adecuada y acorde a las circunstancias actuales, de lo contrario, la sociedad, estará por arriba de los gobernantes, y no se cumplirá con el principio básico en donde se establece que el estado o el gobierno deben de velar por el bien común.

Lo anterior tiene un mayor sustento, en el hecho de que si nuestros representantes municipales cuentan con una Licenciatura, ésta les dará el soporte necesario para poder resolver algunas de las problemáticas que se les llegasen a presentar durante su encargo por parte de la sociedad en general y de la Administración Pública Municipal en particular.

Ahora bien si nos enfocamos a las actividades que realizan los integrantes del Ayuntamiento, nos daremos cuenta que es necesaria la preparación académica, puesto que si nos abocamos a lo que establece la normatividad local (Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal), cada uno de ellos cumple un rol especial, tal y como lo es el Presidente Municipal, que entre algunas de sus atribuciones están:

- Asumir la representación jurídica del Municipio.
- Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por Terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.
- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos.
- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales.
- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa.

Por lo que se refiere a los síndicos, podemos citar como relevantes las siguientes funciones:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar legal y jurídicamente a los Ayuntamientos en los litigios en los que éstos fueren parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a Terceros o mediante carta poder u oficio para la debida representación legal y jurídica de los Ayuntamientos; pudiendo convenir en los mismos.
- Practicar, a falta del agente del Ministerio Público, las Primeras diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia remitiéndolas al agente del Ministerio Público del distrito judicial correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas y vigilar que los oficiales calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos.
- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia.
- Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados.

De igual forma en lo que se refiere a los Regidores podemos enunciar las siguientes atribuciones:

- Suplir al Presidentemunicipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley.
- Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento.

- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidentemunicipal.
- Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal.

Con lo vertido párrafos anteriores queda de manifiesto la imperiosa necesidad de que los integrantes del Ayuntamiento cuenten con una adecuada preparación académica, puesto que si hacemos referencia a las atribuciones que la ley le confiere al PresidenteMunicipal, nos damos cuenta de que teniendo un grado académico, podrá desarrollar de una mejor manera las actividades conferidas, sin la necesidad de tener varios asesores para desarrollar la actividad administrativa.

Ahora bien, por lo que respecta al quehacer que tienen que desarrollar los síndicos, podemos establecer que dichas figuras debido a la importancia que tienen dentro del desarrollo de la Administración Pública Municipal, debiesen de tener necesariamente una preparación académica que conste de una Licenciatura en Derecho, porque tal y como lo marca la Ley Orgánica Municipal, en estos recae la obligación de procurar y defender los derechos del Municipio así como también la representación jurídica del Ayuntamiento en aspectos tales como: litigios en los que fuese parte, convenios, acuerdos relevantes a la Hacienda del mismo; así es que si estos funcionarios públicos cuentan con la característica antes señalada, estamos convencidos de que su desempeño tanto en la Administración Municipal, como para la población en general seria acorde a las expectativas de desarrollo Administrativo y social.

Con lo que respecta a los Regidores y a su función dentro de la Administración Pública Municipal podemos expresar que si es verdad que su actividad se constriñe a formar parte de las distintas comisiones edilicias, también lo es que la población en general acude a estos servidores públicos a efecto de encontrar posibles soluciones a problemáticas de índole personal, laboral y social; y que si ellos contaran con la preparación académica requerida en este trabajo podrían

asesorar y canalizar adecuadamente a la población y por lo que hace a sus funciones y encomiendas edilicias habría una mayor participación de estos, para mejorar la vida de la Administración Pública Municipal.

#### **4.4.2 FORTALECIMIENTO MUNICIPAL COMO ESTRATEGIA DE DESARROLLO**

La planeación como su propio nombre lo indica es importante para cualquier organización social de cualquier estrato o envergadura, puesto que se deben fijar las directrices que tendrán que seguirse para lograr su desarrollo, puesto que es necesario en cualquier grupo social, tanto en una familia, como en una empresa, organización, país, entidad federativa, Municipio, etcétera. El fortalecimiento del Municipio a través de un adecuado plan y proyecto acorde es el objeto primordial para cada administración.

Una de las tareas básicas de todo orden de gobierno gira en torno al desarrollo de los pueblos, es decir, buscar los medios idóneos para conseguir sus objetivos y, finalmente, realizarlos. ¿Cómo culminar con buen éxito estos propósitos? En la actualidad la respuesta es más sencilla ya que la mayoría de los gobiernos cuenta con planes, programas y proyectos que tienen como meta precisamente el desarrollo. Para que prospere el Municipio, es importante formular planes que cumplan con los requisitos indispensables que, desde nuestro punto de vista, consideren diversos planteamientos, tales como: *qué tenemos o con qué contamos (recursos); qué queremos (objetivos); hacia dónde vamos (punto de destino); cuándo llegaremos (tiempo de realización); a quién beneficiaremos (el bien común)*. En el ámbito municipal hay quienes conciben a la planeación como un “instrumento indispensable” para desarrollar las tareas de una manera organizada, eficiente, eficaz y responsable. Algún ordenamiento señala que ésta deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades de los gobiernos municipales sin embargo, la planeación debe considerarse como una de las funciones fundamentales de todo orden de

gobierno, no solamente “instrumento indispensable”. Esta característica, en todo caso, y de acuerdo con algunas legislaciones, corresponde al plan de desarrollo municipal. La planeación es una de las tareas imprescindibles para los Ayuntamientos, sin la cual sería imposible.

Ahora el desarrollo del Municipio exige la modernización de sus instituciones y de sus instrumentos legales, así como la capacitación de sus cuadros operativos, entendiéndose que los órganos de Gobierno Municipal deben adaptar su estructura a las condiciones específicas del Municipio, de tal manera que su funcionamiento permita mejorar su ejercicio y acrecentar sus alcances.

Las actuales condiciones del Municipio, plantean la necesidad de mejorar el Gobierno Municipal para hacerlo más eficiente, organizado, justo, transparente y solidario para atender de manera objetiva las demandas prioritarias de toda la población.

En este sentido la modernización de la planeación y administración de la gestión municipal se llevará a cabo tomando en cuenta los rezagos del Municipio y sus recursos disponibles.

Ahora bien serviría bastante como estrategia del Municipio para su crecimiento y fortalecimiento eliminar algunas de las figuras de asesores, que tienen los miembros del Ayuntamiento y que solo incrementan la nomina de los Ayuntamientos, y que si estos tuviesen la preparación que proponemos, las propuestas que estos hicieran en el cabildo, serian probablemente de mayor relevancia en la vida de la Municipalidad; así como la propia representación jurídica de este en los asuntos en los que se vea inmerso el Ayuntamiento, pero reiteramos que donde se vería mayormente beneficiado el Municipio y su Hacienda es en el ahorro en el pago de emolumentos para los llamados asesores jurídicos, porque en estricto estos miembros deberían en todo caso de asesorarse a través de la Dirección Jurídica y consultiva del Ayuntamiento.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** No cabe duda que Hernán Cortés marco un punto importante en el desarrollo de la historia del Municipio, tan es así que fue el creador del Primer Municipio en México llamado “Villa Rica de la Vera Cruz”, esto para satisfacer la vida política y la representación legal del mismo.

**SEGUNDA.-** En la Colonia se establecieron unas series de ordenanzas que trajeron consigo la regulación de la fundación de los pueblos y ciudades, al mismo tiempo se crearon instituciones para el buen manejo de la administración del Ayuntamiento por medio de las autoridades.

**TERCERA.-** Con la promulgación de la Constitución de 1917 y la forma de organización política y administrativa, el país logro grandes avances, aperciendo así una perspectiva real para el Municipio mexicano al establecer nuestra carta magna que: “Los Estados adoptaran para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

**CUARTA.-** El Municipio es una persona jurídica, tiene un patrimonio propio, posee autonomía para gobernarse y administrar su hacienda pública, se integra por una población que habita en un territorio determinado, es la célula básica que conforma el tejido político, administrativo y territorial de las entidades federativas. La sociedad es un elemento sustancial del Municipio, es la parte dinámica y vital del mismo; a través de un nexo causal entre gobierno-sociedad se construye el consenso, dando paso a mejores tomas de decisiones de los gobiernos municipales.

**QUINTA.-** En el Municipio analizado con los fines de este se pretende satisfacer las necesidades de la comunidad, para garantizar una convivencia, la tranquilidad, seguridad y los bienes de las personas que residan o transiten por el territorio; garantizar la moralidad, la salubridad, el orden público y la buena imagen, dentro del Municipio; preservar y proteger sus límites territoriales; satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; promover la integración familiar y social de sus habitantes; preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional.

**SEXTA.-** El Ayuntamiento se le considera como un órgano colegiado, en virtud que actúa en equipo, y asume la representación del Municipio, sus integrantes son electos por votación popular, libre, secreta y directa. El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, celebra sus sesiones periódicamente; sus decisiones o resoluciones se denominan resoluciones de cabildo y se da constancia de ellas en un libro que se llama Libro de Cabildo, que contiene las Actas de Cabildo, cuya redacción y certificación corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

**SEPTIMA.-** Es importante que los ediles tengan una verdadera vocación, pero también una adecuada preparación académica a nivel profesional, de otra forma, procurara allegarse una recompensa diferente a la satisfacción de servir, se servirán de un cargo para satisfacer intereses personales ajenos a los de la sociedad.

**OCTAVA.-** Con el ordenamiento jurídico el hombre en su conjunto se organiza, encausa su destino y regula su existencia mediante normas jurídicas. El derecho aspira a realizar los más elevados fines de las personas, como la convivencia pacífica entre los individuos y gobiernos municipales, procura por el bien común y la justicia; por lo que el

ordenamiento jurídico no tiene como finalidad la legalización de los intereses particulares de los servidores públicos ni el monopolio del poder político; sino legitima la consecución del bien común.

**NOVENA.-** Es de suma importancia adecuar la ley a la realidad social, a efecto de que posea aplicabilidad en la esfera político-administrativa de los Municipios del Estado de México, en consecuencia exista una participación social efectiva en la toma de decisiones de los gobierno municipales; asimismo, los dirigentes municipales están obligados a conocer las normas jurídicas básicas que regulan el Municipio, a efecto de estar en posibilidades de desempeñar adecuadamente sus funciones.

**DÉCIMA.-** En la administración pública, los integrantes del Ayuntamiento son sin duda la fuerza motriz capaz de impulsar los cambios que necesita esta instancia de gobierno, por ello estos ediles por representación popular necesitan tener una preparación académica acorde a su cargo y eso permitirá tener una solidez administrativa integral en varios aspectos como son lo político, lo jurídico, lo económico y lo social. En razón de lo anterior se propone adicionar una fracción al Artículo 119 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en la cual los integrantes del Ayuntamiento deben de tener la preparación adecuada a su cargo edil, misma que debe quedar redactada en los siguientes términos:

*Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:*

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*

- II. *Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su Territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;*
- III. *Tener la preparación Académica Adecuada:*
  - a) *El Presidente Municipal debe de tener una Licenciatura en Derecho*
  - b) *Los Síndicos deben de tener una Licenciatura en Derecho*
  - c) *Los Regidores deben tener una Licenciatura de acuerdo a sus comisiones; y*
- IV. *Ser de reconocida probidad y buena fama pública*

Con esta reforma se pretende reforzar al Municipio tanto en la vida política, económica y social toda vez que con gobernantes municipales preparados académicamente y con el conocimiento basto llevara a buen término su gestión de gobierno en beneficio de toda la comunidad.

## BIBLIOGRAFIA

- **ACOSTA ROMERO**, Miguel, Teoría general del derecho administrativo, Ed. Porrúa, México, 2000
- **BARRAGÁN BARRAGÁN**, José. Diccionario jurídico mexicano. 10ª ed., Ed. Porrúa, UNAM, México, 1997, tomo I
- **BASURTO**, Carlos, La Política del Municipio y su Planeación, México 2003
- **BURGOA O.**, Ignacio, Las garantías individuales, 30ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998
- **CARBONELL**, Miguel. Teoría de la Constitución, Ed. Porrúa, México 2002
- **CARPIZO**, Jorge, Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1983
- **DE PINA VARA**, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, 35ª ed., Ed. Porrúa, México 2006
- **DELGADILLO GUTIÉRREZ**, Luis H., Compendio de derecho administrativo, Ed. Porrúa, México, 2000
- **DÍAZ DEL CASTILLO**, Bernal, Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España
- **ESCRICHE**, Joaquín, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, Ed. Cárdenas, México 1999
- **GÁMEZ TORRUCO**, José, Federalismo y Municipalismo
- **GARZA GARCÍA**, Cosme, Manual de los presidentes Municipales, México 2007
- **GONNENWEIN**, Otto, Derecho Municipal Alemán”, Ed. Instituto de Administración Local, 1967
- **HERNÁNDEZ ESPÍNDOLA**, Olga, Diccionario jurídico mexicano, 10ª ed., Ed. Porrúa, , México 1997
- **MARTÍNEZ CABAÑAS**, Gustavo, La administración estatal y municipal de México, Ed. INAP, México, 1981

- **MORALES**, Cesáreo, Un día después, legitimidad y democracia, Ed. Porrúa, México, 2000
- **OCHOA CAMPOS**, Moisés, La reforma municipal, 4ta ed., Ed. Porrúa, México, 2000
- **QUINTANA ROLDÁN**, Carlos, El Derecho Municipal, 3ra ed., México, Porrúa, 1999
- **ROBLES MARTÍNEZ**, Reynaldo, El Municipio, 5ta ed., Ed. Porrúa, México 2002
- **ROCHA DIAZ**, Salvador, Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1983
- **ROLLAND**, M. C. “El Desastre Municipal”, Ed. Cultura, México 1921
- **SILVIA HERVOG**, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, 5ta ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1966
- **TENA RAMÍREZ**, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1985
- **TORIBIO OBREGON**, Esquivel, Apuntes de la Historia del Derecho

## **OTRAS FUENTES**

- Mexicano, Ed. Publicidad y Ediciones, México, 1984
- Diccionario de la Real Academia Española
- Enciclopedia Espasa Calpe
- Enciclopedia Jurídica, Obema

## **PÁGINAS ELECTONICAS**

- [www.inegi.org.mx/ectaepec/informacion/](http://www.inegi.org.mx/ectaepec/informacion/)
- [www.ecatepec.gob.mx/dependencias/Ayuntamiento.php](http://www.ecatepec.gob.mx/dependencias/Ayuntamiento.php)
- [www.edomex.gob.mx/](http://www.edomex.gob.mx/)

- [www.wikipedi](http://www.wikipedi)
- LEGISLACIÓN**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de la Administración Pública Federal
- Ley Orgánica Municipal
- Ley de Planeación del Estado de México
- Bando del Municipio de Ecatepec
- Reglamento Interno Municipal